

El archivo contiene los siguientes documentos

1. Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el 29 de febrero d 2024.
2. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito el 31 de octubre de 2013.
3. Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 5 de octubre de 2011.

Los archivos fueron digitalizados del documento formalizado más reciente hasta el documento más antiguo para pronta referencia.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2011, (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA C. CLAUDIA PÉREZ BENÍTEZ, GERENTE EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ DOMÍNGUEZ, SÍNDICA PROPIETARIA; KARLA BURGUETE TORRESTIANA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y CARLOS AGUSTÍN GORROSINO HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2011, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que Banobras otorgó al Municipio hasta por la cantidad de **\$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.)** (el "Crédito"), cuyas características de forma enunciativa más no limitativa, incluyen el destino de los recursos del Crédito dividido en Dos Tramos, y para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrajo con la celebración del **Contrato de Crédito**, se estableció como Fuente Primaria de Pago del **Crédito** la afectación irrevocable de la totalidad de los flujos de recursos asociados a la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, y como Fuente Alterna de Pago del **Crédito**, la afectación irrevocable del 9.7% (nueve punto siete por ciento) mensual de la totalidad de los flujos de recursos derivados del derecho y los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del **Crédito**.

Segundo. - Con fecha 5 de octubre de 2011, fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número **F/1529**, por una parte por el **Municipio** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y por la otra parte por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario, con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fideicomisario en Primer Lugar, (el "**Fideicomiso número F/1529**"), mecanismo de pago que fue constituido a entera satisfacción del último de los nombrados, en virtud de haberse inscrito en el registro de dicho fideicomiso el **Crédito** por el que el **Acreditante** asumió el carácter de fideicomisario en primer lugar. El **Municipio** ha decidido continuar utilizando este mecanismo de pago para dar

cumplimiento a las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del **Contrato de Crédito**, del **Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación del Crédito** (según dicho término se define más adelante) y del **Segundo Convenio Modificatorio**, a cuyo patrimonio el **Municipio** actualizará la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el **Fideicomiso número F/1529**), como única Fuente de Pago del **Crédito**, sujeto a lo previsto en los términos y bajo las condiciones señaladas en las Cláusulas del presente **Segundo Convenio Modificatorio**.

Tercero.- Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en: **(i)** el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (*antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado*), a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el **No. 0060/RD/11**, **(ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. 475/2011**, y **(iii)** el Registro del Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**, bajo el folio **No. 1529-01**.

Cuarto.- En complemento al mecanismo de la fuente alterna de pago constituido a través del Fideicomiso F/1529; el 8 de abril de 2013 se formalizó el mecanismo de la fuente primaria de pago, constituido a través de un Contrato de Mandato Irrevocable para Actos de Dominio (el "**Mandato**"), el cual fue celebrado entre **EL MUNICIPIO**, en su carácter de mandante; Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como mandatario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529** (el "**Beneficiario**"); con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el cual tenía por objeto principal captar los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Predial, a efecto de concentrarlos y transferirlos al **Fideicomiso número F/1529**, toda vez que para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el **MUNICIPIO** contrajo con la celebración del **Contrato de Crédito**, afectó de manera irrevocable dichos recursos como la fuente primaria de pago del **Crédito**, habiéndose pactado en la Cláusula Cuarta, que el **Mandato** entraría en vigor a partir de la fecha de formalización del mismo y su vigencia concluirá una vez que el mandante cumpla con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con motivo de la contratación y disposición derivada del **Crédito** formalizado mediante contrato de fecha 05 de octubre de 2011, así como sus posibles modificaciones, o bien, cuando el mandante cuente con un mecanismo que garantice, a satisfacción de **BANOBRAS**, el pago de sus obligaciones derivadas del **Crédito**, con la afectación del Impuesto Predial, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, lo que ocurra primero, y cuente con el consentimiento previo y por escrito otorgado por **BANOBRAS** y el **Beneficiario** a través de representantes legalmente facultados.

Quinto.- Con fecha **31 de octubre de 2013**, las **Partes** celebraron un primer convenio modificatorio al **Contrato de Crédito**, el **Primer Convenio Modificatorio y de Ampliación del Crédito**, en lo sucesivo el "**Primer Convenio Modificatorio**", con el objeto de adicionar y modificar diversas disposiciones aplicables al **Crédito**, incluyendo, entre otros, la modificación de la tabla de revisión y ajuste de la tasa de interés y la ampliación del monto original del **Crédito** por la cantidad adicional de hasta **\$134'228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.)**, identificado como "Monto del Tramo Tres del Crédito", e incrementar la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (*según dicho término se define en el Fideicomiso número F/1529*), como Fuente Alterna de Pago del **Crédito**.

Sexto.- Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Primer Convenio Modificatorio** quedaron inscritas en: **(i)** el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado), a cargo de la Secretaría de Hacienda, conservando el **No. 0060/RD/11**, **(ii)** el Registro Público Único de Financiamientos

y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservando el **No. 475/2011**, y (iii) el Registro del Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**, bajo el folio No. **1529-01-M-1**.

Séptimo.- El 5 de noviembre de 2013, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al **Fideicomiso número F/1529**, con la finalidad de precisar diversos términos definidos, así como incrementar la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitadas (según dicho término se define en el **Fideicomiso número F/1529**), al 15.7% (quince punto siete por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de los mismos, como Fuente Alternativa de Pago del **Crédito**, así como establecer un porcentaje preciso para la Fuente Primaria de Pago del **Crédito**, con la afectación irrevocable del 100% de los flujos y recursos derivados del ingreso obtenido por la captación del Impuesto Predial, según lo establece dicho mecanismo de pago.

Asimismo, mediante comunicado electrónico proporcionado al Municipio, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria hizo del conocimiento del Municipio que con fecha 16 de octubre de 2020, mediante diversos actos corporativos, se llevó a cabo la transferencia del negocio fiduciario en México de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple en favor de CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple, motivo por el cual dicha institución financiera recibió de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple todos sus derechos y obligaciones como fiduciario, considerándose CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple causahabiente final universal de todos aquellos derechos, obligaciones, activos y pasivos derivados del negocio fiduciario de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, a partir del 19 de octubre de 2020, fecha en que la transferencia antes descrita surtió efectos, de conformidad con la PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE FUSIÓN APROBADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Federación el 4 de noviembre de 2020.

Octavo.- Mediante oficio N° TM/1798/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el **Municipio**, a través del Tesorero Municipal, con copia dirigida al Presidente Municipal y a la Síndica Propietaria, solicitó a **Banobras** la reestructuración del **Crédito** con fundamento en lo previsto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante Ley de Disciplina Financiera), con el objeto de que el **Municipio** pueda obtener mejoras contractuales, entre las cuales solicitó, reducir la sobretasa asociada al margen aplicable; liberar los recursos afectados como Fuente Primaria de Pago del **Crédito**, la cual está constituida actualmente con el 100% de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones de los flujos, a efecto de que únicamente se mantenga como fuente de pago del **Crédito** la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, la cual actualmente funge como Fuente Alternativa de Pago del **Crédito**, y una vez que **Banobras** le otorgue la autorización solicitada, modifique el contenido de aquellas cláusulas que resulten necesarias del **Contrato de Crédito** y del **Primer Convenio Modificatorio**, así como de los mecanismos de pago, a fin de implementar la reestructura.

Noveno.- El Cabildo del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas mediante Acuerdo alcanzado en la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2022, según consta en el Acta N° 50 levantada al efecto y su certificación de fecha 15 de diciembre de 2022, autorizó al **Municipio**, entre otros contenidos, a reestructurar el **Crédito** con fundamento en lo previsto por

el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, con el objeto de obtener mejoras contractuales.

Décimo. - Mediante Acuerdo No. 078/23, de fecha 14 de junio de 2023, el Comité Interno de Crédito de **Banobras** autorizó la reestructura del **Crédito** y llevar a cabo las modificaciones respectivas al **Contrato de Crédito**, con base en lo solicitado por el **Municipio** y bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente instrumento.

Décimo Primero. - El Cabildo del Ayuntamiento del **Municipio**, mediante Acuerdo tomado con la celebración de la Sesión Extraordinaria del 15 de enero de 2024, según consta en el Acta Extraordinaria de Cabildo N° 107 levantada al efecto, autorizó al Municipio para que, durante el 2024, formalice la reestructura del financiamiento que mantiene vigente con **Banobras**, contratado el 5 de octubre de 2011 por la cantidad inicial de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), previamente reestructurado mediante la formalización del **Primer Convenio Modificadorio**, referido en el Antecedente Quinto del presente Segundo Convenio Modificadorio, con sustento en lo previsto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de obtener mejoras en las condiciones contractuales a favor del **Municipio**, ratifica lo autorizado previamente por el Cabildo del Ayuntamiento, mediante Acta Ordinaria de Cabildo N° 50, levantada con la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022, únicamente por lo que se refiere al acuerdo emitido a través de los resolutivos del cuarto punto del respectivo orden del día.

Décimo Segundo. - Por lo anterior, conforme a la solicitud del **Municipio** prevista en el antecedente Octavo del presente **Segundo Convenio Modificadorio** y lo autorizado por **Banobras** bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante, las **Partes** convienen en: **a)** liberar los recursos afectados como Fuente Primaria de Pago del **Crédito**, la cual está constituida actualmente con el 100% de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial, incluidos sus accesorios, tales como multas, recargos y actualizaciones de los flujos, por lo tanto se elimina cualquier referencia realizada en los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Anexos y cualquier otro documento relacionado con el **Contrato de Crédito** y con el **Primer Convenio Modificadorio**, respecto de dicha Fuente Primaria de Pago del **Crédito** y únicamente se mantenga vigente, como Fuente de Pago del Crédito, la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, la cual actualmente funge como Fuente Alternativa de Pago del **Crédito**; para tales efectos, se eliminan los términos definidos de: "Fuente Alternativa de Pago", "Fuente Primaria de Pago", e "Impuesto Predial" y se adiciona el término definido "Fuente de Pago" en la Cláusula Primera, relativa a Definiciones del **Contrato de Crédito**; se elimina la Cláusula Décima Sexta relativa a Fuente Primaria de Pago; se modifica la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuente Alternativa de Pago, del **Contrato de Crédito**; y se elimina la Cláusula Décima Tercera relativa a Ratificación de la Fuente Primaria de Pago del **Primer Convenio Modificadorio**; y **b)** a efecto de disminuir la sobretasa, se modifica la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés inserta en la Cláusula Décima Cuarta relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **Contrato de Crédito**, y la Cláusula Novena del **Primer Convenio Modificadorio** relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito.

Finalmente, la reestructura que se formalizará a través del presente **Segundo Convenio Modificadorio**, el cual se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, en virtud de que: (i) existe una mejora en las condiciones contractuales; (ii) no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**; (iii) no se amplía

el plazo de vencimiento original; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia y (v) no se modifica el perfil de amortización del principal, durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **Crédito**; por tanto, no se requiere autorización de parte de la Legislatura Local; de igual manera, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no es necesario realizar el proceso competitivo para tales efectos.

Declaraciones

I. Declara Banobras, por conducto de su Apoderada General, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) Cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Segundo Convenio Modificatorio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública **No. 45,334**, de fecha **9 de junio de 2021**, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública Número 146 con ejercicio y residencia en la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil Número **80,259**, con fecha **16 de agosto de 2021**; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
- c) Está conforme en celebrar el presente **Segundo Convenio Modificatorio** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

II. Declara el Acreditado, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es parte integrante del Estado de Chiapas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio, un porcentaje mensual del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b), y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 2, fracción XXXIV, 22, 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, numeral 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 23 fracción I, 24, 25 y 26 del Código Civil del Estado de Chiapas; 2, 29, 30, 32, 34, 38, 45 fracciones V, IX, LXIV y LXV, 111, 113 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; así como, 429 fracción III, 432 fracción IV, 449, 455, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- b) Los **CC. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal; **María de los Ángeles Suárez Domínguez**, Síndica Propietaria; **Karla Burguete Torrestiana**, Secretaria General del Ayuntamiento y **Carlos Agustín Gorrosino Hernández**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Segundo Convenio Modificadorio** en representación del **Municipio** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 82, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 29, 30, 32, 34, 38, 45 fracciones V, IX, LXIV y LXV, 55, 57 fracciones I, XXXIX, 58, 78, 80 fracción IV, 81, 111, 113 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- c) El Presidente Municipal y la Síndica Propietaria, acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente **Segundo Convenio Modificadorio**, ambos con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida el 11 de junio de 2021; la Secretaria General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, cada uno con copia de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal y la Secretaria General del Ayuntamiento, el 01 de octubre de 2021, respectivamente.
- d) Está de acuerdo en celebrar el presente **Segundo Convenio Modificadorio** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan, considerando que se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente **Segundo Convenio Modificadorio** previstos en la Ley de Disciplina Financiera y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de sus representantes o apoderada, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la celebración del presente **Segundo Convenio Modificadorio**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Segundo Convenio Modificadorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Segundo Convenio Modificadorio** en términos de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Segundo Convenio Modificadorio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito**, el **Primer Convenio Modificadorio** o en el **Fideicomiso número F/1529**, Primer Convenio Modificadorio al **Fideicomiso número F/1529**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda. - Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las Partes celebran el presente **Segundo Convenio Modificatorio** al **Contrato de Crédito** y al **Primer Convenio Modificatorio**, por medio del cual **Banobras** otorgó al **Municipio** un crédito simple por un monto consolidado de **\$410'774,730.26 (cuatrocientos diez millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 26/100 M.N.)**, cantidad actualizada a la fecha de formalización del **Primer Convenio Modificatorio**, cuyas obligaciones fueron registradas, respecto al **Contrato de Crédito** en: (i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (*antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado*), a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el **No. 0060/RD/11**, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. 475/2011**, y (iii) el Registro del Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**, bajo el folio **No. 1529-01**; así como las respectivas actualizaciones en los registros de referencia con la formalización del **Primer Convenio Modificatorio**, conforme a lo siguiente, en: (i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (*antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado*), a cargo de la Secretaría de Hacienda, conservando el **No. 0060/RD/11**, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservando el **No. 475/2011**, y (iii) el Registro del Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**, bajo el folio **No. 1529-01-M-1**.

En este acto el **Acreditado** reconoce que al día **29 de febrero de 2024**, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$271,911,767.68 (Doscientos setenta y un millones novecientos once mil setecientos sesenta y siete pesos 68/100 M.N.)** por concepto de saldo insoluto del **Crédito**.

El saldo insoluto del **Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

Tercera. - Objeto. Las Partes celebran el presente **Segundo Convenio Modificatorio** y acuerdan que, a partir de la fecha en que el **Acreditado** haya cumplido a satisfacción de **Banobras** con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del **Segundo Convenio Modificatorio**, se aplique lo pactado por las Partes en la presente Cláusula Tercera, en términos de lo previsto en los incisos **A)** y **B)**, respectivamente, y que se expresa a continuación:

- A)** Liberar los recursos afectados como Fuente Primaria de Pago del **Crédito**, la cual se constituyó con la afectación irrevocable del 100% de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones de los flujos (la "Fuente de Pago Primaria"); por lo anterior, con la formalización del **Segundo Convenio Modificatorio** se elimina cualquier referencia realizada a la "Fuente Primaria de Pago", en los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Anexos y cualquier otro documento vinculado con el **Contrato de Crédito** y con el **Primer Convenio Modificatorio**, por ende se elimina la Fuente Primaria de Pago de referencia.

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, únicamente se mantiene vigente, como "Fuente de Pago" del **Crédito**, en los términos pactados en el presente **Segundo Convenio Modificatorio**, la afectación irrevocable de un porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, la cual, en términos del **Contrato de Crédito** y del **Primer Convenio Modificatorio**, anteriormente fungía como Fuente Alternativa de Pago del **Crédito**; por lo tanto, con la formalización del **Segundo Convenio Modificatorio** se elimina cualquier referencia realizada a la "Fuente Alternativa de Pago", en los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas, Anexos y cualquier otro documento vinculado con el **Contrato de Crédito** y con el **Primer Convenio Modificatorio**, por ende se elimina la Fuente Alternativa de Pago de referencia.

El porcentaje afectado irrevocablemente como "Fuente de Pago" del **Crédito**, tiene como objetivo la liberación de participaciones afectadas previamente por el **Municipio** para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que contrajo con la celebración del **Contrato de Crédito** y el **Primer Convenio Modificatorio**, al disminuir el porcentaje de referencia del 15.7% (Quince punto siete por ciento) al 11.50% (*Once punto cincuenta por ciento*), conforme a los términos pactados en la presente Cláusula Tercera del **Segundo Convenio Modificatorio**.

Para tales efectos, se eliminan los términos definidos: "Fuente Alternativa de Pago", "Fuente Primaria de Pago" e "Impuesto Predial", y se adiciona el término definido "Fuente de Pago" en la Cláusula Primera, relativa a Definiciones del **Contrato de Crédito**; se elimina la Cláusula Décima Sexta relativa a Fuente Primaria de Pago y se modifica la Cláusula Décima Séptima relativa a Fuente Alternativa de Pago, del **Contrato de Crédito**; se elimina la Cláusula Décima Tercera relativa a Ratificación de la Fuente Primaria de Pago del **Primer Convenio Modificatorio**, para quedar como se establece a continuación:

"Primera. - Definiciones. - Los términos que se relacionan en la presente Cláusula...

...

"Fuente Alternativa de Pago". Se elimina.

"Fuente Primaria de Pago". Se elimina.

"Fuente de Pago". Significa el 11.50% (*Once punto cincuenta por ciento*) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ejercicio de ese derecho, a través de la notificación de instrucción de pago irrevocable que emita y entregue el Municipio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para notificarle e instruirle de manera irrevocable para que transfiera

mensualmente al patrimonio del **Fideicomiso número F/1529** en la cuenta bancaria del **Fideicomiso número F/1529** asignada al **Crédito**, al menos el importe que derive de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el **Fideicomiso número F/1529**), con motivo de la transmisión irrevocable de la titularidad hecha por el **Acreditado** como fideicomitente del **Fideicomiso número F/1529** al fiduciario, en términos de lo establecido en el **Fideicomiso número F/1529**, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, con objeto de constituir la fuente de pago del **Crédito**.

"Impuesto Predial". Se elimina."

"Décima Sexta. - Fuente Primaria de Pago.- Se elimina"

"Décima Séptima.- Fuente de Pago.- Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado mantendrá afectado de manera irrevocable, a través del **Fideicomiso número F/1529**, en el que se le otorga a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse y actualizarse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado (antes Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado), a cargo de la Secretaría de Hacienda; el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Registro del Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**".

"Décima Tercera del Convenio Modificatorio. - Ratificación de la Fuente Primaria de Pago (aplicable al Primer Convenio Modificatorio). Se elimina."

- B) A efecto de disminuir la sobretasa, se modifica la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés inserta en la Cláusula Décima Cuarta relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del **Contrato de Crédito**, y la Cláusula Novena del **Primer Convenio Modificatorio**, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito, para quedar como se establece a continuación:

"Décima Cuarta. - Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés (aplicable al Contrato de Crédito) ...

...
...
...
...
...

...
En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:

TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE 28 días + Puntos Porcentuales					En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos calificaciones de calidad crediticia.
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.75 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.75 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.75 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.75 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.75 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.76 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.77 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.93 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.96 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.98 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.37 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.60 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.81 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	2.29 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	2.47 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	2.56 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.63 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.63 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	2.76 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.76 pp
E (mex)				E/M	2.76 pp
No calificado					2.08 pp

*pp significa Puntos Porcentuales.

*La aplicación de los datos contenidos en la presente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, serán aplicables a partir del periodo inmediato siguiente a la fecha de cumplimiento de

las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del **Segundo Convenio Modificatorio**.

...
...
...”
...

“Novena del Convenio Modificatorio. - Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito (aplicable al Primer Convenio Modificatorio). ...

...
...
...
...
...
...

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés:

TASA DE INTERÉS APLICABLE TIIE ^{28 días} + Puntos Porcentuales					En caso de que el Crédito obtenga una calificación de calidad crediticia o no se encuentre calificado y que el Acreditado mantenga al menos dos calificaciones de calidad crediticia.
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.75 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.75 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.75 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.75 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.75 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.76 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.77 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.93 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.96 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.98 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.37 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.60 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.81 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	2.29 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	2.47 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	2.56 pp

CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.63 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.63 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	2.76 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.76 pp
E (mex)				E/M	2.76 pp
No calificado					2.08 pp

*pp significa Puntos Porcentuales.

*La aplicación de los datos contenidos en la presente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, serán aplicables a partir del periodo inmediato siguiente a la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del **Segundo Convenio Modificatorio**.

...

...

...

Cuarta. - Efectividad. El **Segundo Convenio Modificatorio** entrará en vigor a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en el **Municipio** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta. - Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Segundo Convenio Modificatorio** surtirá sus efectos una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- I. Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Segundo Convenio Modificatorio** debidamente firmado por las **Partes** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y copia simple (Registro Federal) y ejemplares originales, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el **Segundo Convenio Modificatorio** se encuentra inscrito en: (i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, a cargo de la Secretaría de Hacienda en el Estado de Chiapas; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Que el **Acreditado** entregue a **Banobras**, copia simple debidamente cotejada con su original, del instrumento jurídico por el que se modifique el **Fideicomiso número F/1529**, cuyos términos y condiciones sean a entera satisfacción de **Banobras** con la suscripción de este como Fideicomisario en Primer Lugar, a efecto de instrumentar en dicho mecanismo de fuente de pago las adecuaciones realizadas en el presente **Segundo Convenio Modificatorio** por el que se reestructura el **Crédito**.
- III. Que el **Acreditado** proporcione a **Banobras** copia certificada por funcionario público facultado para ello, del acuse de recepción de la Notificación de Instrucción de Pago Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para notificarle e instruirle de manera irrevocable para que disminuya y actualice la transferencia mensual al patrimonio del **Fideicomiso número F/1529** en la cuenta bancaria del **Fideicomiso número F/1529** asignada al **Crédito**, al menos el importe que derive de las Participaciones Fideicomitadas (según dicho término se define en el **Fideicomiso número F/1529**), es decir, el 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras

que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de constituir la única Fuente de Pago del Crédito.

- IV.** Que el Fiduciario del **Fideicomiso número F/1529**, emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s) una constancia de inscripción del **Segundo Convenio Modificatorio** en el Registro del Fiduciario, en la que se le ratifique a **Banobras** la calidad de fideicomisario en primer lugar, y se le asigne el nuevo porcentaje afectado irrevocablemente consistente en un 11.50% (Once punto cincuenta por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, con objeto de constituir la única "Fuente de Pago" del **Crédito**, conforme a los términos pactados en la Cláusula Tercera del **Segundo Convenio Modificatorio**.

El **Municipio** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Segundo Convenio Modificatorio**.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Municipio** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Sexta. - Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio Modificatorio**, y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del **Segundo Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Séptima. - Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **Segundo Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio Modificatorio**, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Segundo Convenio Modificatorio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Segundo Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio Modificatorio**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Segundo Convenio Modificatorio**.

Octava. - Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Segundo Convenio Modificatorio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Segundo Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia,

además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio Modificatorio**.

Novena. - Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Segundo Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima. - Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio Modificatorio**, y en el **Segundo Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Primera. - Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito**, del **Primer Convenio Modificatorio**, y del **Segundo Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Segunda. - Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en el **Segundo Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chiapas, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Segundo Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 29 de febrero de 2024.

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

C. Claudia Pérez Benítez
Gerente Ejecutiva en la Oficina de Promoción Chiapas y
Apoderada General

El Acreditado
El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C. Carlos Orsós Morales Vázquez
Presidente Municipal

C. María de los Ángeles Suárez Domínguez
Síndica Propietaria

C. Karla Burguete Torrestiana,
Secretaria General del Ayuntamiento

C. Carlos Agustín Gorrosino Hernández,
Tesorero Municipal

Las presentes firmas corresponden al **Segundo Convenio Modificatorio** de fecha **29 de febrero de 2024**, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter **Acreditante** y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de **Acreditado**, con objeto de modificar el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **5 de octubre de 2011**, por el cual se formalizó un crédito simple que el **Acreditante** otorgó al **Acreditado**, por un importe de hasta **\$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.)**, instrumento jurídico modificado mediante el **Primer Convenio Modificatorio** de fecha **31 de octubre de 2013**.

[Resto de la página sin texto]

**CONVENIO MODIFICATORIO Y DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO, PARA MODIFICAR EL
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2011**

CELEBRADO ENTRE:



**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE**

Y

**EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL 31 DE OCTUBRE DE 2013.





Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito (el "**Convenio Modificatorio**") que celebran, por una parte y en su calidad de acreditante, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos de lo que se pacta en el presente **Convenio Modificatorio** ("**Banobras**" o el "**Acreditante**"), representado en este acto por el Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, Delegado de **Banobras** en el Estado de Chiapas y Apoderado Legal, y por la otra parte, con el carácter de acreditado, el **Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, en lo sucesivo y para efectos de lo que se pacta en el presente **Convenio Modificatorio** (el "**Acreditado**" o el "**Municipio**"), por conducto de su H. Ayuntamiento, representado en este acto por los CC. Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal; Arq. Eduardo Ramón Suárez García, Síndico Municipal; Lic. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del H. Ayuntamiento y C.P. Salvador Betanzos Solís, Tesorero Municipal. Para efectos de lo que se pacta en el presente Convenio Modificatorio, a Banobras y al Acreditado en lo sucesivo y en su conjunto se les denominará (las "**Partes**").

Las Partes celebran el Convenio Modificatorio para modificar el Contrato de Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio) y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero: En Sesión Extraordinaria Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebrada el día 05 de julio de 2011, según Acta Número 31, punto Quinto del orden del día, el cuerpo Edificio por Unanimidad autorizó (la "**Autorización del Ayuntamiento**") al Acreditado a contratar con Banobras un crédito simple hasta por la cantidad de \$275'000,000.00 (Doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, que derivó en un total de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.). Para efectos de lo que se pacta en este Convenio Modificatorio al monto contratado por el Municipio con la formalización del Contrato de Crédito (según este término se define más adelante en el presente Convenio Modificatorio), se le denominará (el "**Monto Original del Crédito**").

Segundo: Mediante Decreto No. 275 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el día 14 de julio de 2011, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas autorizó (la "**Autorización de la Legislatura**") al H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a contratar con Banobras el Monto Original del Crédito.

Tercero: Con base en la Autorización del Ayuntamiento y en la Autorización de la Legislatura, el Municipio solicitó a Banobras el Monto Original del Crédito, el cual fue autorizado por las instancias facultadas del Acreditante mediante Acuerdo Número 223/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011 (la "**Autorización de Banobras**").

Cuarto: Con base en la Autorización del Ayuntamiento, en la Autorización de la Legislatura y en la Autorización de Banobras, con fecha 05 de octubre de 2011, las Partes

9.

celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), para formalizar el Monto Original del Crédito.

Quinto: El Monto Original del Crédito se inscribió (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el No. 0060/RD/11, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. 475/2011, y (iii) en el Registro del Financiamiento del Fideicomiso F/1529 (el "Fideicomiso"), al tratarse del mecanismo de pago del Monto Original del Crédito (debidamente identificado en el Contrato de Crédito), bajo el Folio 1529-01.

Sexto: En términos de lo pactado en la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito, relativa a "Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito", el Monto Original del Crédito quedó dividido en dos tramos (el Tramo Uno del Crédito y el Tramo Dos del Crédito).

Séptimo: El Municipio destinó los recursos del Tramo Uno del Monto Original del Crédito y del Tramo Dos del Monto Original del Crédito, para cubrir los conceptos siguientes:

Tramo Uno del Monto Original del Crédito. Hasta la cantidad de \$142'589,211.43 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar los conceptos siguientes:

La cantidad de: (i) \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.M.), para liquidar el saldo total de un crédito contratado por el Acreditado con la banca comercial, y (ii) \$97'589,211.43 (Noventa y siete millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras, previstas en el Programa de Inversión Municipal 2011 del Acreditado, excluyendo las relativas al proyecto de modernización catastral.

Tramo Dos del Monto Original del Crédito. Hasta la cantidad de \$142'589,211.43 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar los conceptos siguientes:

La cantidad de: (i) \$132'410,788.57 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras, previstas en el Programa de Inversión Municipal 2011 del Acreditado, entre las que se encontraba el proyecto de modernización catastral; (ii) \$2'296,997.18 (Dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del Monto Original del Crédito; (iii) \$6'126,000.00 (Seis millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), para constituir un Fondo de Reserva; (iv) \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, la constitución del Fideicomiso; (v) \$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para pagar,

9.

incluido el impuesto al valor agregado, la calificación de la estructura del Monto Original del Crédito; y (vi) \$1'249,025.68 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil veinticinco pesos 68/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, servicios y honorarios profesionales relacionados con la elaboración de los contratos y aceptación de los mandatos para la bancarización del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras) y servicios, asesorías y honorarios profesionales relacionados con la instrumentación, negociación y formalización del Monto Original del Crédito, así como otros gastos asociados a la correcta concreción del negocio.

Octavo: En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebrada el día 15 de marzo de 2013, según Acta Número 26, en relación con el punto Cuarto del orden del día, el cuerpo Edilicio por Unanimidad acordó como Resolutivo Primero, numerales 1 y 2, lo siguiente:

“RESOLUTIVO PRIMERO: *Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) las siguientes operaciones:*

1. Reestructure o modifique el crédito celebrado con BANOBRAS de fecha 5 de Octubre de 2011, por \$285,178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), cuyo saldo al 28 de Febrero de 2013 es de \$279,001,061.66 (Doscientos setenta y nueve millones un mil sesenta y un pesos 66/100 M.N.), a efecto de mejorar, en la medida de lo posible, los términos y condiciones del mismo, en favor del municipio y/o compartir la fuente de pago constituida para dicha operación, en los ingresos del impuesto predial, con el tramo crediticio de refinanciamiento y conceptos que se mencionan a continuación;

2. Crédito hasta por \$141,100,000.00 (Ciento cuarenta y un millones cien mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el refinanciamiento del saldo del crédito celebrado con BANOBRAS de fecha 9 de Julio de 2009, por \$188,432,760.47 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos 47/100 M.N.), así como los accesorios financieros, comisiones, impuestos, la constitución de fondos de reserva, asesoría por estructuración jurídico - financiera, calificación de la estructura y la constitución o modificación del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos o cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción del negocio.”

Para efectos de lo que se pacta en el presente Convenio Modificatorio, a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 15 de marzo de 2013, se le denominará (la **“Nueva Autorización del Ayuntamiento”**).

Noveno: El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 03 de julio

9.

de 2013, en su Artículo Primero, numerales 1, 2 y 3, autorizó al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a celebrar con Banobras las siguientes operaciones:

“Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) las siguientes operaciones:

1. *Reestructure o modifique el crédito celebrado con BANOBRAS de fecha 5 de Octubre de 2011, por \$285,178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), cuyo saldo al 28 de Febrero de 2013 es de \$279,001,061.66 (Doscientos setenta y nueve millones un mil sesenta y un pesos 66/100 M.N.), a efecto de mejorar, en la medida de lo posible, los términos y condiciones del mismo, en favor del municipio y/o compartir la fuente de pago constituida para dicha operación, en los ingresos del impuesto predial, con el tramo crediticio de refinanciamiento y conceptos que se mencionan en el siguiente punto. El monto total autorizado será igual al saldo del crédito referido en el momento de la contratación.*

2. *Crédito hasta por \$141,100,000.00 (Ciento cuarenta y un millones cien mil pesos 00/100 M.N.), para el refinanciamiento del saldo del crédito en el momento de la contratación, del nuevo contrato celebrado con BANOBRAS de fecha 9 de Julio de 2009, por \$188,432,760.47 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos 47/100 M.N.), así como para los accesorios financieros, comisiones, impuestos, la constitución de fondos de reserva, asesoría por estructuración jurídico - financiera, calificación de la estructura y la constitución o modificación del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos; lo anterior en términos del saldo al momento de la contratación. En la contratación de los servicios financieros relacionados al numeral 1 y al presente, el Ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo señalado en las leyes aplicables.”*

3. *Por ningún motivo podrán utilizarse recursos de lo anterior referido, para fin distinto a los puntos 1 y 2 del presente artículo.*

Para efectos de lo que se pacta en el presente Convenio Modificatorio, a la autorización expedida por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 03 de julio de 2013, se le denominará (la **“Nueva Autorización de la Legislatura”**).

Décimo: Con base en la Nueva Autorización del Ayuntamiento y en la Nueva Autorización de la Legislatura, el Municipio solicitó a Banobras ampliar el Monto Original del Crédito hasta en \$141,100,000.00 (Ciento cuarenta y un millones cien mil pesos 00/100 M.N.) adicionales, para destinarlo a (i) refinanciar el saldo del crédito documentado mediante contrato de crédito del 9 de julio de 2009, (ii) constituir un fondo de reserva, (iii) cubrir el costo de la calificación de la estructura y el impuesto al valor agregado correspondiente, (iv) pagar honorarios por la asesoría jurídico-financiera y el impuesto al valor agregado

9.

correspondiente, y (v) financiar la comisión por apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio) y el impuesto al valor agregado correspondiente.

Décimo Primero: Mediante Acuerdo Número 191/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, el Comité Interno de Crédito de Banobras autorizó al Municipio a ampliar el Monto Original del Crédito hasta en \$141'000,000.00 (Ciento cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales, para que cubra los conceptos que se precisan en Antecedente Décimo inmediato anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente Convenio Modificatorio (la "Nueva Autorización de Banobras").

Décimo Segundo: Con base en (i) la Nueva Autorización del Ayuntamiento, (ii) la Nueva Autorización de la Legislatura y, (iii) la Nueva Autorización de Banobras, las Partes han decidido celebrar Convenio Modificatorio, cuyo objeto radica en: (a) modificar el contenido de las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Décima Séptima del Contrato de Crédito, relativas a: Definiciones (en relación con el término "Crédito"), Monto del Crédito, Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito y Fuente Alterna de Pago, respectivamente, a fin formalizar el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), y (b) adicionar a través del Convenio Modificatorio las cláusulas que resulten necesarias para establecer, en relación con el Monto del Tramo Tres del Crédito (1) el destino, (2) plazo de disposición, (3) forma de disposición, (4) periodo de gracia, (5) plazo de amortización, (6) esquema de amortización, (7) tasa de interés, (8) revisión y ajuste de la tasa de interés, (9) comisiones, (10) obligaciones de hacer, (11) comprobación de recursos, y (12) condiciones suspensivas aplicables, para establecer lo que se pacta en las cláusulas del presente Convenio Modificatorio.

Declaraciones

I. Declara Banobras, en carácter de Acreditante, por conducto de su representante, que:

I.I Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

I.II El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

I.III El Lic. Carlos Agustín Gorrosino Hernández, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en representación de Banobras, según consta en la escritura pública Número 76,057, de fecha 08 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario

9.

público número 110 del Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259.

- I.IV** Recibió del Municipio una solicitud para que Banobras le otorgue el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), importe que destinará el Acreditado para (i) refinanciar el saldo del Monto Original del Crédito, (ii) constituir un fondo de reserva, (iii) cubrir el costo de la calificación de la estructura y el impuesto al valor agregado correspondiente, (iv) pagar los honorarios por la asesoría jurídico-financiera y el impuesto al valor agregado correspondiente, y (v) pagar la comisión por apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio) y el impuesto al valor agregado correspondiente.
- I.V** Con base en la Nueva Autorización de Banobras, el Acreditante otorgará al Municipio el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), en los términos y condiciones que se pactan en el presente Convenio Modificatorio.

II. Declara el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de Acreditado, por conducto de sus representantes, que:

- II.I** El Municipio es parte integrante del Estado de Chiapas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 3, 12 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; así como, 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 fracción I y 25 del Código Civil del Estado de Chiapas y los artículos 416 fracción II y 422 fracciones II, IV, V y VII del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II.II** Los CC. Lic. Samuel Toledo Córdova Toledo, Presidente Municipal; Arq. Eduardo Ramón Suárez García, Síndico Municipal; Lic. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del H. Ayuntamiento y C.P. Salvador Betanzos Solís, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en representación del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, según lo dispuesto en los artículos 65, 70 fracciones III y V, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones IX, LXV y LXVI, 39, 40 fracciones I, V y XL, 60 fracción IV, y 78 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica Municipal; 416 fracción II, 422 fracciones II, IV, V y VII, 423, 434, 442 y 445 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II.III Los representantes del Municipio acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Convenio Modificatorio (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal), ambos con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el 06 de julio de 2012, (el Secretario del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal), cada quien nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 01 de octubre de 2012.

II.IV Cuenta con autorización del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para celebrar el Convenio Modificatorio, según consta en la Nueva Autorización del Ayuntamiento y en la Nueva Autorización de la Legislatura.

II.V Con base en la Nueva Autorización del Ayuntamiento y en la Nueva Autorización de la Legislatura solicitó a Banobras el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), para destinarlo a (i) refinanciar el saldo del Monto Original del Crédito, (ii) constituir un fondo de reserva, (iii) cubrir el costo de la calificación de la estructura y el impuesto al valor agregado correspondiente, (iv) el pago de honorarios por la asesoría jurídico-financiera y el impuesto al valor agregado correspondiente, y (v) la comisión por apertura del Monto Tramo Tres del Crédito y el impuesto al valor agregado.

III. Banobras y el Acreditado (las “Partes”), declaran conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

III.I Banobras ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración del presente Convenio Modificatorio y de que el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago a su cargo derivadas del Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la sociedad de información crediticia consultada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

III.II Previamente a la celebración del presente Convenio Modificatorio las Partes han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio. Asimismo, las Partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

9.

Cláusulas

Primera del Convenio Modificatorio.- Definiciones. Los términos que (i) hayan sido utilizados con mayúscula inicial en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Convenio Modificatorio, (ii) los que se utilicen en lo sucesivo en las cláusulas del mismo y/o sus Anexos (en su caso), cuando dichos términos se escriban con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica. Asimismo, los términos con mayúscula inicial que no sean definidos de otra forma en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Segunda del Convenio Modificatorio.- Objeto del Convenio Modificatorio. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio con objeto de: (a) modificar el contenido de las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Décima Séptima del Contrato de Crédito, relativas a: Definiciones (en relación con el término "Crédito"), Monto del Crédito, Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito y Fuente Alterna de Pago, respectivamente, a fin formalizar el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en este Convenio Modificatorio), y (b) adicionar a través del Convenio Modificatorio las cláusulas que resulten necesarias para establecer, en relación con el Monto del Tramo Tres del Crédito (según este término se define más adelante en el presente Convenio Modificatorio): (1) el destino, (2) el plazo de disposición, (3) la forma de disposición, (4) el periodo de gracia, (5) el plazo de amortización, (6) el esquema de amortización, (7) la tasa de interés, (8) la revisión y ajuste de la tasa de interés, (9) las comisiones, (10) las obligaciones de hacer, (11) la comprobación de recursos, y (12) las condiciones suspensivas aplicables, para establecer lo que se pacta en las cláusulas del presente Convenio Modificatorio.

Tercera del Convenio Modificatorio.- Modificación de las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato de Crédito. Las Partes convienen modificar el contenido de las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato de Crédito, relativas a Definiciones (en relación con el término "Crédito") y Monto del Crédito, respectivamente, para que a partir de la fecha en que el Acreditado haya cumplido, a satisfacción de Banobras, con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Sexta del Convenio Modificatorio, se aplique lo que se pacta en la presente cláusula, en términos de lo que se expresa a continuación:

"Primera.- Definiciones...

...

...

...

...

...

9.

...
...
...
“Crédito”. Significa la cantidad \$410’774,730.26 (Cuatrocientos diez millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 26/100 M.N.), que resulta de sumar el Monto del Tramo Tres del Crédito, esto es, el importe de \$134’228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.) al saldo insoluto del Monto Original del Crédito al 30 de septiembre de 2013; es decir, la cantidad \$276’545,921.20 (Doscientos setenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 20/100 M.N.); importes otorgados por Banobras al Municipio con la celebración del Contrato de Crédito y del presente Convenio Modificatorio.

...”

“Tercera.- Monto del Crédito. Banobras otorga al Acreditado una ampliación al Monto Original del Crédito en la modalidad de crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$134’228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.) (el “Monto del Tramo Tres del Crédito”), que sumado al saldo insoluto del Monto Original del Crédito al 30 de septiembre de 2013; es decir, la cantidad \$276’545,921.20 (Doscientos setenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 20/100 M.N.), forman un monto consolidado de \$410’774,730.26 (Cuatrocientos diez millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 26/100 M.N.) (el “Crédito”).

El Monto del Tramo Tres del Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Modificatorio, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, deberá cubrirlo el Municipio con recursos ajenos al mismo.”

Cuarta del Convenio Modificatorio.- Modificación de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito. Las Partes convienen modificar el contenido de la Cláusula Sexta del Contrato de Crédito, relativa al Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, para que a partir de la fecha en que el Acreditado haya cumplido, a satisfacción de Banobras, con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Sexta del presente Convenio Modificatorio, se aplique lo que se pacta en la presente cláusula, en términos de lo que se expresa a continuación:

“Sexta.- Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito...

9.

...

El Crédito se dividirá en Tres Tramos y el Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

Tramo Uno del Crédito...

1.1 ...

...

...

...

1.2 ...

...

Tramo Dos del Crédito...

2.1 ...

2.2 ...

...

2.3 ...

2.4 ...

2.5 ...

2.6 ...

...

Tramo Tres del Crédito. *Hasta la cantidad de \$134'228,809.06 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.), para financiar los conceptos siguientes:*

3.1 *Hasta la cantidad de \$123'696,537.93 (Ciento veintitrés millones seiscientos noventa y seis mil quinientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), para refinanciar el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el Municipio con Banobras, derivada de la contratación y*

9.

disposición de un crédito registrado en el sistema integral de cartera (SIC) de Banobras con el Número 8299, documentado mediante contrato de crédito de fecha 9 de julio de 2009 (el "Crédito 8299").

El Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito aplique el importe previsto en el presente numeral 3.1 para pagar (hasta donde baste o alcance) el Crédito 8299 en la fecha en que deba pagarse y a realizar el asiento contable correspondiente.

En el supuesto de que el saldo del Crédito 8299, refleje una reducción (a la fecha en que Banobras deba realizar el asiento contable), como consecuencia de pagos realizados por el Acreditado al Acreditante, o por cualquier otra causa, Banobras aplicará la cantidad prevista en el presente numeral 3.1, hasta donde baste, a fin de que el saldo del Crédito 8299, quede liquidado en su totalidad.

Para el caso de que el saldo del Crédito 8299, refleje un incremento (a la fecha en que Banobras deba realizar el asiento contable), como consecuencia de falta de pago por parte del Acreditado al Acreditante, o por cualquier otra causa, Banobras aplicará la cantidad prevista en el presente numeral 3.1, hasta donde alcance, en el entendido que el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Monto del Tramo Tres del Crédito, a fin de que de que el saldo del Crédito 8299, quede liquidado.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el asiento contable para pagar (por orden y cuenta del Acreditado) hasta donde baste o alcance el saldo del Crédito 8299, se entenderá ejercido con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, a entera satisfacción del Acreditado, el importe previsto en el presente numeral 3.1, o el monto que efectivamente aplique Banobras para cubrir este concepto, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor de Banobras, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Convenio Modificatorio.

3.2 Hasta la cantidad de \$3'328,206.42 (Tres millones trescientos veintiocho mil doscientos seis pesos 42/100 M.N.), para constituir un Fondo de Reserva.

3.3 Hasta la cantidad de \$166,905.79 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cinco pesos 79/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, la calificación de la estructura del Crédito, con motivo de la incorporación del Monto del Tramo Tres del Crédito y de la celebración del presente Convenio Modificatorio.

9.

3.4 Hasta la cantidad de \$5'956,000.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, servicios y honorarios profesionales que se relacionen con la asesoría jurídico-financiera para la estructuración del Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito).

3.5 Hasta la cantidad de \$1'081,158.92 (Un millón ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito.

El Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, y en particular al importe previsto en el presente numeral 3.5, cobre la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, en términos de lo que se pacta en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio Modificatorio.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el asiento contable en relación el cobro de la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, se entenderá ejercido con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y a entera satisfacción del Acreditado, el importe previsto en el presente numeral 3.5, o el monto que efectivamente aplique Banobras al cobrar este concepto, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio Modificatorio, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor de Banobras, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio o en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo que se pacta en el presente Convenio Modificatorio, a la suma de los montos previstos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 que anteceden, se les denominará (el "Monto Base del Monto del Tramo Tres del Crédito"), importe que servirá de base para que Banobras calcule y cobre al Acreditado la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, en términos de lo que se pacta en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio Modificatorio.

Los montos y los conceptos previstos en los 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula, en su conjunto conforman el Monto del Tramo Tres del Crédito. Asimismo, los montos y los conceptos previstos (i) en el Tramo Uno del Crédito, (ii) en el Tramo Dos del Crédito, y (iii) en el Tramo Tres del Crédito, en su conjunto conforman el Crédito.

En el supuesto de que el importe del Monto del Tramo Tres del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en los 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de

9.

la presente cláusula, el Acreditado pagará los faltantes respectivos, con recursos ajenos al Monto del Tramo Tres del Crédito. Asimismo, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado pagará los faltantes respectivos, con recursos ajenos al Crédito.”

Quinta del Convenio Modificadorio.- Modificación de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Crédito. Las Partes convienen modificar el contenido de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Crédito, relativa a Fuente Alternativa de Pago, para que a partir de la fecha en que el Acreditado haya cumplido, a satisfacción de Banobras, con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Sexta del Convenio Modificadorio, se aplique lo que se pacta en la presente cláusula, en términos de lo que se expresa a continuación:

“Décima Séptima.- Fuente Alternativa de Pago. Como fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la contratación del Crédito, el Acreditado afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgará a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, al menos el 15.7% (Quince punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (las Participaciones Fideicomitadas).

El porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago podrá disminuirse y ubicarse en niveles definidos en la columna derecha de la tabla siguiente, cuando se cumplan las condiciones y/o requisitos que se señalan en los numerales 17.1 a 17.7 siguientes:

Porcentaje del Impuesto Predial Bancarizado	Monto mensual mínimo de IPB Cifras en pesos	Disminución del porcentaje de Participaciones Fideicomitadas
0%	-	15.70%
10%	155,128	15.50%
20%	310,255	15.30%
30%	465,383	15.10%
40%	620,511	14.90%
50%	775,639	14.70%
60%	930,766	14.50%
70%	1,085,894	14.30%

9.

80%	1,241,022	14.10%
90%	1,396,149	13.90%
100%	1,551,277	13.70%

17.1 Que el porcentaje del Impuesto Predial bancarizado (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras) y el monto mensual mínimo del Impuesto Predial recaudado correspondiente al nivel de que se trate, se mantengan simultáneamente durante al menos 3 años consecutivos.

17.2 Que la calificación del Crédito se mantenga o haya mejorado al pretender disminuir el porcentaje de participaciones que constituyan la Fuente Alternativa de Pago, como consecuencia del incremento en la bancarización de la recaudación por el cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras).

17.3 Que el Acreditado no haya incumplido con ningún pago por concepto del servicio de la deuda derivada del Crédito y/o cualquier otro financiamiento contratado con Banobras y/o con cualquier otra institución de crédito y/o financiera.

17.4 Que no haya sido utilizado el Fondo de Reserva en 2 (Dos) o más ocasiones consecutivas por insuficiencia de recursos derivados de la Fuente Primaria de Pago.

17.5 Que los recursos derivados de la Fuente Primaria de Pago o del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago, no hayan registrado alguna disminución en términos reales durante los últimos 3 (Tres) años previos a la disminución del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago.

17.6 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma de este Convenio Modificatorio, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Convenio Modificatorio, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.

17.7 Que previamente a la disminución del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago se hayan cumplido las condiciones antes señaladas y que Banobras, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s), otorgue su consentimiento o aprobación.

La disminución del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago no implicará una reestructura; en consecuencia, las Partes no requerirán formalizar convenio alguno para materializar la disminución, si no que bastará con el consentimiento o aprobación que otorgue Banobras, a través de los funcionario(s) legalmente facultado(s)."

Sexta del Convenio Modificatorio.- Condiciones Suspensivas para la Disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito. Para que el Convenio Modificatorio surta plenamente

9.

sus efectos y el Acreditado pueda disponer del Monto del Tramo Tres del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

- a) Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar del Convenio Modificatorio debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas bajo el Folio No. **0060/RD/11** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Folio No. **475/2011**, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Que el Acreditado cuente con 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas al Municipio por 2 (Dos) agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- c) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Convenio Modificatorio, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- d) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de Banobras, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, Banobras hará una nueva valoración y lo comunicará por escrito al Acreditado, así como las decisiones que hayan de tomarse.

- e) Que en la fecha en que el Acreditado pretenda ejercer la única disposición con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, no se haya generado el incumplimiento de una o más de las Obligaciones de Hacer u Obligaciones de No Hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y/o con los Eventos de Aceleración y/o con las Causas de Vencimiento Anticipado.
- f) Que el Acreditado exhiba a Banobras un ejemplar original del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/1529, constituido por el Municipio como Fideicomitente ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria el 5 de octubre de 2011 y sus modificaciones (el "Fideicomiso"), el cual deberá estar formalizado a satisfacción de Banobras y prever la afectación irrevocable, a favor de Banobras (para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrae con la contratación del Crédito): (i) como fuentes primaria de pago los recursos derivados de la recaudación bancarizada, que derive del cobro del Impuesto Predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o

9.

complementen total o parcialmente, y (ii) como fente alterna de pago al menos el 15.7% (Quince punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Acreditado del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

- g) Que el Acreditado haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas o aquella(s) que, en su caso, la(s) sustituya(n), para que al menos el 15.7% (Quince punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizadas al Fideicomiso o, en su defecto, que el Acreditado entregue a Banobras evidencia documental emitida por el fiduciario del Fideicomiso, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Acreditado del Fondo General de Participaciones, para ser asignados al pago del Crédito. 
- h) Que el Acreditado, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, entregue a Banobras la Constancia de Inscripción (término definido en el Fideicomiso) de la modificación del Crédito en el Fideicomiso, en el Registro del Fiduciario (término definido en el Fideicomiso), bajo el folio 1529-01, adicionando la letra "M", de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, en la que se reconozca o ratifique a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el Fideicomiso) y se le asigne, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Fideicomiso, el importe que derive de al menos el 15.7% (Quince punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago del Crédito.
- i) Que el Acreditado entregue a Banobras un documento que contenga el registro o la actualización de las firmas de los funcionarios legalmente facultados para actuar en representación del Acreditado, que suscribirán la ficha de admisión y compromiso a través de la cual se documentará la única disposición de recursos que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito.
- j) Que el Municipio gestione y entregue a Banobras, en dos ejemplares auténticos, la opinión legal emitida y firmada por un Licenciado en Derecho del asesor jurídico-financiero contratado por el Municipio, dirigida a Banobras, que contenga cuando menos el estudio y análisis de: la legislación aplicable, las autorizaciones locales (emitidas por el Congreso y por el Ayuntamiento), la formalización del Contrato de Crédito, del presente Convenio Modificatorio y del Fideicomiso, la afectación del Impuesto Predial como Fuente Primaria de Pago del Crédito y del porcentaje de participaciones que constituya la Fuente Alterna de Pago del Crédito, inscripción en registros correspondientes (Estatal, Federal y Fideicomiso). 


9.

El Acreditado deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Convenio Modificadorio. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para actuar en representación del Acreditado, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Séptima del Convenio Modificadorio.- Disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito. El Acreditado deberá ejercer el Monto del Tramo Tres del Crédito en una sola disposición y dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio Modificadorio.

El Acreditado deberá solicitar a Banobras, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, la disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación. El día en que Banobras haya de realizar el desembolso de los recursos deberá ser Día Hábil Bancario. En caso de que el Acreditado no ejerza la disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito dentro del periodo mencionado, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado.

La disposición que el Acreditado ejerza con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito deberá documentarse con la previa formalización de una Ficha de Admisión y Compromiso, la cual se suscribirá por funcionario(s) legalmente facultado(s) de ambas Partes y en términos similares al formato que se encuentra agregado al Contrato de Crédito en calidad de Anexo 6.

En la Ficha de Admisión y Compromiso las Partes pactarán, entre otros aspectos, (i) el monto, (ii) el destino, (iii) la fecha de disposición, (iv) el plazo de amortización, (v) la tasa de interés aplicable, y (vi) la tabla de amortización.

Para la porción de los recursos de la única disposición que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y en particular los importes previstos en los numerales 3.1 y 3.5 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificadorio, el Acreditado instruye y faculta irrevocablemente a Banobras para que por su cuenta y orden, y con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito aplique los importes previstos en los numerales 3.1 y 3.5 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificadorio (hasta donde basten o alcancen), en la fecha en que el Acreditado ejerza la única disposición de recursos con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y realice los asientos contables correspondientes, a fin de que (i) el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el Municipio con Banobras, derivada de la contratación y disposición del Crédito 8299 quede liquidado, y (ii) cobre la

9.

comisión por apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, considerando en ambos casos lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Modificatorio. En virtud de lo anterior, el Acreditado acepta que la entrega de los importes previstos en los numerales 3.1 y 3.5 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio la efectuará Banobras mediante aplicaciones o asientos contables, ante lo que el Acreditado los tendrá por recibidos, con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, para todos los efectos legales a que haya lugar y a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor de Banobras, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Convenio Modificatorio.

La porción de los recursos de la única disposición que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y en particular el importe previsto en el numeral 3.2 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio, le serán entregados mediante depósito que realice Banobras en la Cuenta Número 108890101, del Banco Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, Sucursal 01, Plaza 180, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 124180001088901010, a nombre de Deutsche Bank México, S.A. F/1529 TGFR.

La porción de los recursos de la única disposición que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y en particular los importes previstos en los numerales 3.3 y 3.4 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio, le serán entregados mediante depósito que realice Banobras en la Cuenta Número 0204116758, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), Sucursal 1495 Los Laureles, Plaza Tuxtla Gutiérrez, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072100002041167582, a nombre de (titular o beneficiario) Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas Banobras 2013.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito la efectuará Banobras a través de depósito o transferencia interbancaria en las cuentas mencionadas, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, el depósito y la entrega de los recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor de Banobras.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionados a Banobras para que éste realice la entrega y depósito de la única disposición que el Acreditado ejercerá con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito y en particular los importes previstos en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 de la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio, deberá ser notificado a Banobras por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para actuar en representación del Acreditado, con al menos 5 (cinco) Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición, en la inteligencia que sin esta notificación la entrega y el depósito se realizarán en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar. Si el cambio corresponde a la cuenta del Fideicomiso, se deberá

9.

acompañar el comunicado suscrito por Delegado Fiduciario que señale la nueva cuenta. Sin esta notificación la entrega y el depósito se realizarán en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderá válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Convenio Modificatorio.

Octava del Convenio Modificatorio.- Intereses Aplicables al Monto del Tramo Tres del Crédito. El Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

Intereses Ordinarios. El Acreditado pagará mensualmente a Banobras, desde la fecha en que ejerza la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa Base Fija (término definido en el Contrato de Crédito) una sobretasa que será determinada en primer término en función de la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Acreditado por al menos 2 (Dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV.

Una vez calificada la estructura del Crédito, con motivo de la incorporación del Monto del Tramo Tres del Crédito y de la celebración del presente Convenio Modificatorio, la sobretasa aplicable que se adicione a la Tasa Base Fija se determinará en función de la calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por al menos 1 (Una) Agencia Calificadora autorizada por la CNBV, y ante el evento de que el Crédito cuente con más de una calificación de calidad crediticia, se tomará la que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Crédito por Agencia Calificadora autorizada por la CNBV.

La Sobretasa aplicable se determinará en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, tomando en cuenta la información contenida en la tabla que se muestra en la Cláusula Novena inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito.

La tasa de interés que resulte aplicable para la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que correspondan y se documentará en la correspondiente Ficha de Admisión y Compromiso.

La tasa de interés que aplicará al Monto del Tramo Tres del Crédito, será la que se determine de acuerdo con lo siguiente:

Monto del Tramo Tres del Crédito. Con Tasa Base Fija, que será la tasa que resulte del swap de tasa que Banobras realice de la TIIIE₂₈ por tasa fija nominal más la sobretasa y aplicará hasta el 30 de septiembre de 2016. A partir del mes de octubre de 2016 con Tasa Base Variable, que será TIIIE₂₈, más sobretasa y aplicará hasta el 30 de septiembre de 2031, en el entendido que la sobretasa estará en función de las calificaciones (según el tiempo en el que se determine) del Acreditado o del Crédito (con motivo de la incorporación del Monto del Tramo Tres del Crédito y de la celebración del presente Convenio Modificatorio). La TIIIE será revisable mensualmente.

9.

En la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio tendrían que adicionarse como sobretasa 1.77 (Uno punto setenta y siete) puntos porcentuales a la Tasa Base, considerando la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Acreditado y conforme a lo previsto en la tabla que se presenta en la Cláusula Novena inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Monto del Tramo Tres del Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de intereses, Banobras no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, en el entendido que en este caso Banobras no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al fiduciario del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Acreditado deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia.

Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Monto del Tramo Tres del Crédito, el Acreditado deberá cubrir a Banobras Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual a 1.5 (Uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria del Monto del Tramo Tres del Crédito, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

Cuando se trate de Tasa Base Variable, la TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que se generen serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Monto del Tramo Tres del Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito.

Novena del Convenio Modificatorio.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Aplicable al Monto del Tramo Tres del Crédito. Durante la vigencia del presente Convenio Modificatorio y del Contrato de Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará

a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en el que se realice la revisión) en la o las calificaciones de calidad crediticia del Acreditado o del Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito), conforme a lo establecido en la presente cláusula.

La revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre en primer término en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo de las 2 (Dos) calificaciones que el Acreditado deberá mantener durante la vigencia del Crédito, asignadas por 2 (Dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.

Una vez calificada la estructura del Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito), la sobretasa aplicable se determinará en función de la calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por al menos 1 (Una) agencia calificadora autorizada por la CNBV, y ante el evento de que el Crédito cuente con más de una calificación de calidad crediticia, se tomará la que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al mismo. En cualquiera de estos supuestos, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Crédito.

Para el caso de que el Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito) no cuente con calificación de calidad crediticia, sea por que se trate del lapso en que aun no haya sido calificado o porque la agencia calificadora autorizada por la CNBV le hubiere retirado la calificación, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés con base en la calificación del Acreditado que represente el mayor nivel de riesgo.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el Acreditante continúe con las acciones se revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

En caso de que en el futuro se incorpore la calificación asignada por una nueva Agencia Calificadora autorizada por la CNBV, Banobras dará a conocer al Acreditado la tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo de la calificación en que se ubique (según el tiempo en el que se realice la revisión) el Acreditado o el Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito), en el entendido que ésta sustituirá a la contenida en la presente cláusula, para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de celebrar un nuevo convenio modificatorio.

9.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Sobretasa que se adicionará a la Tasa Base (puntos porcentuales)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	1.56 puntos porcentuales
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	1.58 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	1.61 puntos porcentuales
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	1.64 puntos porcentuales
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	1.66 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	1.67 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	1.69 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	1.77 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	1.82 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	1.87 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	1.93 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	2.03 puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	2.09 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	2.41 puntos porcentuales
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	2.52 puntos porcentuales
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	2.59 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	2.82 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	2.82 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	2.94 puntos porcentuales

mxD	D(mex)		HR D	2.94 puntos porcentuales
	E(mex)			2.94 puntos porcentuales
No Calificado				2.13 puntos porcentuales

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (Treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre cualquier variación en la (las) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Acreditado o al Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito), para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable al saldo insoluto del Monto del Tramo Tres del Crédito, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Octava del Presente Convenio Modificatorio y, en lo no previsto, en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, relativa a Pago de Intereses del Crédito.

La revisión y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración.

Décima del Convenio Modificatorio.- Plazo de Gracia y de Amortización Aplicables al Monto del Tramo Tres del Crédito. Una vez que el Acreditado haya ejercido la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, dispondrá de un periodo de gracia de hasta 12 (Doce) meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberá cubrir el Acreditado con recursos ajenos al Monto del Tramo Tres del Crédito.

Una vez concluido el periodo de gracia a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Acreditado amortizará a Banobras el Monto del Tramo Tres del Crédito, más los intereses correspondientes, en un plazo que no excederá del 30 de septiembre de 2031, mediante amortizaciones mensuales, crecientes, predeterminadas y consecutivas de capital, más intereses sobre saldos insolutos, en términos de lo que se pacte en la Ficha de Admisión y Compromiso que se firme para documentar la única disposición de recursos que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, y de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena del presente Convenio Modificatorio y, en lo no previsto, en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Crédito. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Banobras realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del Monto del Tramo Tres del Crédito, con proyección creciente con un factor de incremento de 1.0% (Uno punto cero por ciento) y vencimiento mensual, en términos de lo que se pacte en la Ficha de Admisión y Compromiso que se firme para documentar la única disposición de recursos que ejercerá el Acreditado con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito.

9.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor de Banobras los hará directamente o a través del fiduciario de Fideicomiso, en las fechas de pago que correspondan y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Crédito, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario del Fideicomiso de la Solicitud de Pago (según dicho término se defina en el Fideicomiso), de acuerdo con lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Crédito.

Décima Primera del Convenio Modificatorio.- Comisiones Aplicables al Monto del Tramo Tres del Crédito. El Acreditado se obliga a pagar a Banobras las siguientes Comisiones:

Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito. La cantidad que resulte de aplicar el 0.70% (Cero punto setenta por ciento) al Monto Base del Monto del Tramo Tres del Crédito, más el impuesto al valor agregado, cuyo importe será pagado a Banobras por el Acreditado en la fecha en que éste ejerza la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, con cargo al mismo.

El Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, y en particular al importe previsto en el numeral 3.5 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio Modificatorio, cobre la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, en la fecha en que deba pagarse y a realizar el asiento contable correspondiente.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el asiento contable en relación el cobro de la Comisión por Apertura del Monto del Tramo Tres del Crédito, se entenderá ejercido, a entera satisfacción del Acreditado, el importe previsto en el numeral 3.5 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio Modificatorio, o el monto que efectivamente aplique Banobras al cobrar este concepto, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del Acreditado y a favor de Banobras, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio o en el Contrato de Crédito.

Comisión por Pagos Anticipados y Costo por Rompimiento de Fondo. Para el pago de la comisión por pagos anticipados y el costo por rompimiento de fondeo del Monto del Tramo Tres del Crédito, el Acreditado estará sujeto a las reglas previstas para el Crédito en el Contrato de Crédito, debiendo tomar en consideración el momento en que se realice el pago anticipado y partiendo del supuesto de que la Tasa Base Fija aplicará al Monto del Tramo Tres del Crédito hasta el 30 de septiembre de 2016.

El costo por rompimiento de fondeo y las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo y, en tanto el Acreditado no realice el pago de estos conceptos, Banobras no aceptará ni aplicará cantidad alguna por concepto de pago anticipado, en el entendido que el Acreditado deberá continuar con la amortización del Monto del Tramo Tres del Crédito, conforme a lo pactado en el presente Convenio Modificatorio.

9.

Décima Segunda del Convenio Modificatorio.- Obligaciones de Hacer Aplicables al Monto del Tramo Tres del Crédito. Con motivo de la suscripción del Convenio Modificatorio, el Acreditado se obliga con Banobras a entregar, dentro del plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales contado a partir de la fecha en que ejerza la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, al menos 1 (Una) calificación de calidad crediticia asignada al Crédito con motivo del presente Convenio Modificatorio, por al menos 1 (Una) Agencia Calificadora autorizada por la CNBV, en el entendido que Banobras podrá prorrogar el plazo antes señalado (i) por una sola ocasión, (ii) hasta por un periodo igual al originalmente concedido, (iii) ante situaciones plenamente justificadas, y (iv) siempre que previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultados(s) para actuar en representación del Acreditado.

Décima Tercera del Convenio Modificatorio.- Ratificación de la Fuente Primaria de Pago. En este acto, con la firma del presente Convenio Modificatorio, el Acreditado ratifica como fente primaria de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del Contrato de Crédito y del presente Convenio Modificatorio, la afectación irrevocable realizada por el Acreditado, a través del Fideicomiso, en el que se otorgó a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, del 100% (Cien por ciento) de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito y del Monto del Tramo Tres del Crédito.

Décima Cuarta del Convenio Modificatorio.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Monto del Tramo Tres del Crédito. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, en los términos siguientes.

Hasta la cantidad de \$3'328,206.42 (Tres millones trescientos veintiocho mil doscientos seis pesos 42/100 M.N.), para constituir un Fondo de Reserva. Los recursos serán entregados mediante depósito que realice Banobras, por cuenta y orden del Acreditado, en la cuenta bancaria indicada por el fiduciario del Fideicomiso, por medio de su delegado fiduciario y pactada en la Cláusula Séptima del presente Convenio Modificatorio. El fiduciario del Fideicomiso deberá emitir una constancia de la recepción de los recursos para constituir el Fondo de Reserva, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditado ejerza la única disposición de recursos con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito. El plazo otorgado al Acreditado para comprobar la aplicación de los recursos para constituir el Fondo de Reserva, no será prorrogable.

Hasta la cantidad de \$166,905.79 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cinco pesos 79/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, la calificación de la estructura del Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito). El Acreditado deberá comprobar la aplicación de estos recursos en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la única disposición del Monto del Tramo Tres del Crédito, con la entrega a Banobras de copia de la factura o contrato celebrado para la prestación del servicio de que se trate.

9.

Hasta la cantidad de \$5'956.000.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, servicios y honorarios profesionales que se relacionen con la asesoría jurídico-financiera para la estructuración del Crédito (incluido el Monto del Tramo Tres del Crédito). El Acreditado deberá comprobar la aplicación de estos recursos en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la única disposición con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, con la entrega a Banobras de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado, o bien, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de la mencionada porción del Monto del Tramo Tres del Crédito fue aplicado conforme a lo pactado en el presente Convenio Modificadorio.

Con excepción del plazo otorgado al Acreditado para comprobar la aplicación de los recursos para constituir el Fondo de Reserva que será improrrogable, en los demás casos, el plazo otorgado al Municipio para la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos por éste con cargo al Monto del Tramo Tres del Crédito, podrá ser prorrogado por única vez hasta por un periodo igual al originalmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento Banobras reciba solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado para actuar en representación del Acreditado, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente concedido. La falta de comprobación de la aplicación de los recursos del Monto del Tramo Tres del Crédito, faculta a Banobras para anticipar el vencimiento del Crédito.

Décima Quinta del Convenio Modificadorio.- Referencia. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito, en relación con el contenido de las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Décima Séptima del Contrato de Crédito, relativas a: Definiciones (en relación con el término "Crédito"), Monto del Crédito, Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito y Fuente Alterna de Pago, respectivamente, se entenderán modificados en términos de lo que se establece en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio Modificadorio.

Décima Sexta del Convenio Modificadorio.- Modificaciones y No Novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si hubieran sido insertas textualmente. Asimismo, en este acto las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificadorio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar el contenido de las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Décima Séptima del Contrato de Crédito, relativas a: Definiciones (en relación con el término "Crédito"), Monto del Crédito, Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito y Fuente Alterna de Pago, respectivamente, para quedar en términos de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta de Convenio Modificadorio; y adicionar a través del Convenio Modificadorio diversas cláusulas para establecer, en relación con el Monto del Tramo Tres del Crédito: (1) el destino, (2) plazo de la disposición, (3) forma de disposición, (4) periodo de gracia, (5) plazo de amortización, (6)

9.

esquema de amortización, (7) tasa de interés, (8) revisión y ajuste de la tasa de interés, (9) comisiones, (10) obligaciones de hacer, (11) comprobación de recursos, y (12) condiciones suspensivas aplicables.

Décima Séptima del Convenio Modificadorio.- Integración del Contrato de Crédito y del Convenio Modificadorio. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las cláusulas del Contrato de Crédito.

Décima Octava del Convenio Modificadorio.- Denominación de las Cláusulas del Contrato de Crédito y del Convenio Modificadorio. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del Contrato de Crédito y del Convenio Modificadorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deberán, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

Décima Novena del Convenio Modificadorio.- Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la nulidad o ilicitud de alguna disposición o cláusula pactada en el Contrato de Crédito y/o en el Convenio Modificadorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en el Contrato de Crédito o en el Convenio Modificadorio.

Vigésima del Convenio Modificadorio.- Jurisdicción. Las Partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el Convenio Modificadorio, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chiapas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor; por lo tanto las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

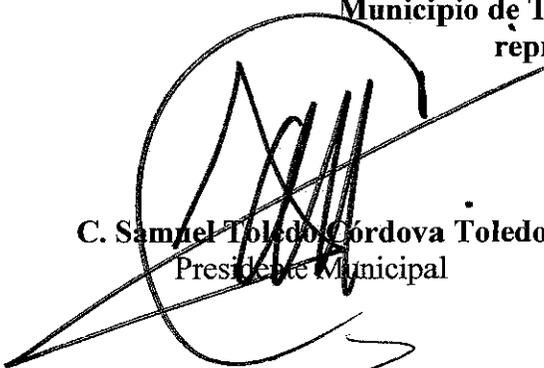
Una vez leído el presente Convenio Modificadorio por las Partes y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 31 de Octubre de 2013.

Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
representado por:

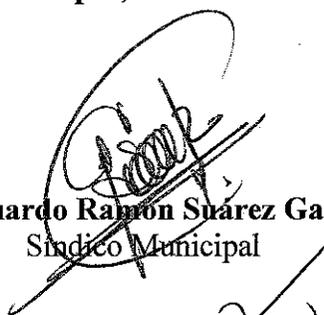
Carlos Agustín Gorzósino Hernández
Delegado de Banobras en el Estado de Chiapas y Apoderado Legal

[Continúa página con firmas]

Acreditado
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
representado por:



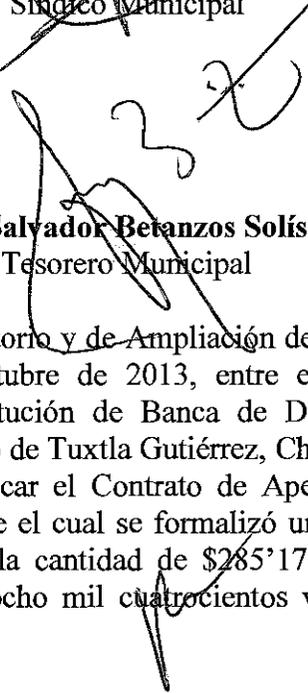
C. Samuel Toledo Córdova Toledo
Presidente Municipal



C. Eduardo Ramón Suárez García
Síndico Municipal



C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila
Secretario del Ayuntamiento



C. Salvador Betanzos Solís
Tesorero Municipal

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Modificatorio y de Ampliación de Crédito (el “Convenio Modificatorio”), celebrado el 31 de octubre de 2013, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”), en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (el “Municipio”), en su calidad de Acreditado, para modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 05 de octubre de 2011, mediante el cual se formalizó un crédito simple otorgado por Banobras al Municipio, hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.) (el “Monto Original del Crédito”).

[Resto de la página sin texto]

Contrato de apertura de crédito (el "Contrato") que celebran, por una parte y en su calidad de acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo ("Banobras") o (el "Acreditante"), representado en este acto por el Lic. Carlos Gorrosino Hernández, Delegado Estatal en Chiapas, y por la otra parte, con el carácter de acreditado, el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo sucesivo (el "Acreditado") o (el "Municipio"), que comparece por conducto de su H. Ayuntamiento, representado en este acto por los CC. Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal; Lic. Martha Grajales Burguete, Síndico Municipal; C.P. Emilio Enrique Salazar Fariás, Secretario General del H. Ayuntamiento y Lic. Verónica del Rocío Arguello Martínez, Tesorera Municipal, para formalizar un crédito, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), en lo sucesivo (el "Crédito").

Para efecto de lo que se pacta en el presente Contrato, a Banobras y al Acreditado en lo sucesivo y en su conjunto se les denominará (las "Partes").

Las Partes celebran el presente Contrato al tenor de lo dispuesto en las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. Declara Banobras, en carácter de Acreditante, por conducto de su representante, que:

- I.I** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- I.II** El artículo 3º de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- I.III** El Lic. Carlos Gorrosino Hernández, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 44,627, de fecha 8 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259.
- I.IV** Recibió del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones, ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), financiamiento que será destinado para financiar inversiones públicas

9.

productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, específicamente los conceptos que se precisan en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en términos de lo que se pacta en el mismo.

I.V Mediante Acuerdo Número 223/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, el Comité Interno de Crédito autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

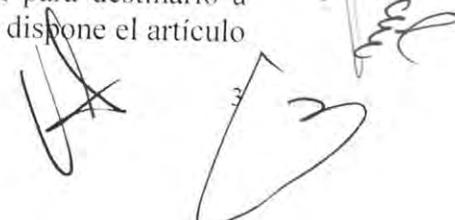
II. Declara el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su carácter de Acreditado, por conducto de sus representantes, que:

II.I El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es parte integrante del Estado de Chiapas, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda y para contratar deuda pública, atribuciones que le confieren los artículos 115 y 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2, 3, 12 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y los artículos 25 del Código Civil Federal, 23 fracción I y 25 del Código Civil del Estado de Chiapas.

II.II Los CC. Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal; Lic. Martha Grajales Burguete, Síndico Municipal; C.P. Emilio Enrique Salazar Fariás, Secretario General del H. Ayuntamiento y Lic. Verónica del Rocío Arguello Martínez, Tesorera Municipal, cuentan con las facultades necesarias para **(i)** celebrar el presente Contrato, **(ii)** obligar al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en sus términos, **(iii)** disponer del Crédito, **(iv)** afectar como fuente primaria de pago del Crédito ingresos derivados del cobro del impuesto predial y como fuente alterna de pago el derecho y los flujos de recursos derivados de un porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 65, 70 fracciones III y V, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones IX, LXV y LXVI, 39, 40 fracciones I, V y XL, 60 fracción IV, y 78 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica Municipal; 416 fracción II, 422 fracciones II, IV, V y VII, 423 segundo párrafo, 425 fracción VI, 442 y 445 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II.III El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario General del H. Ayuntamiento y la Tesorera Municipal, cuentan con las facultades a que se refiere el numeral II.II inmediato anterior, las cuales a la fecha de celebración del presente Contrato no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y con base en éstas han solicitado a Banobras que con el carácter de Acreditante le otorgue el Crédito al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones, ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), para destinarlo a financiar inversiones públicas productivas, de acuerdo con lo que dispone el artículo

9.



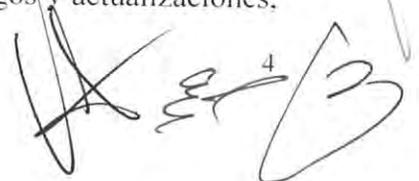
117. fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato.

II.IV Los representantes del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico Municipal) con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas el 07 de julio de 2010 (la "Constancia"). (el Secretario General del H. Ayuntamiento) con copia certificada del Acta Extraordinaria de Cabildo Número 1 (Uno) de fecha 01 de enero de 2011 (el "Acta") y (la Tesorera Municipal), con nombramiento expedido por el Presidente Municipal el día 01 de enero de 2011 (el "Nombramiento"). Copia de la Constancia, del Acta y del Nombramiento se acompañan al presente Contrato como **Anexo 1**.

II.V En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebrada el día 05 de julio de 2011, según Acta Número 31, punto Quinto del orden del día, el cuerpo Edificio por Unanimidad autorizó al Acreditado a contratar con Banobras el Crédito hasta por la cantidad de \$275'000,000.00 (Doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, para (i) liquidar el crédito que tiene contratado con la banca comercial hasta por un monto de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), (ii) financiar, incluido el impuesto la valor agregado, inversiones públicas productivas previstas en el programa de inversión pública entre las que se encuentran la remodelación del centro de la Ciudad; la rehabilitación del Río Sabinal; la remodelación del centro de convivencia infantil; el proyecto de modernización catastral; realización de acciones relacionadas con el alumbrado público del primer cuadro de la ciudad; la construcción de escuela de artes y oficios y escuela de regularización; y consultorios del pueblo, (iii) cubrir la comisión por apertura del Crédito, más el impuesto la valor agregado, (iv) financiar la constitución de un fondo de reserva, (v) pagar asesorías y honorarios profesionales asociados a la correcta concreción del negocio, más el impuesto al valor agregado, entre los que se pueden encontrar (v.i) la constitución del mecanismo que se requiera para formalizar la fuente de pago del Crédito, (v.ii) la calificación de la estructura del Crédito, más el impuesto la valor agregado, (v.iii) estudios y asesorías para instrumentar la ejecución del Crédito y la elaboración de los mandatos para la bancarización del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras), más el impuesto la valor agregado, y (v.iv) la negociación y formalización del Crédito, así como (vi) cualquier otro gasto (la "Autorización del Ayuntamiento"). Copia de la Autorización del Ayuntamiento se adjunta a este Contrato en calidad de **Anexo 2**.

II.VI En la misma Autorización del Ayuntamiento se autorizó al Acreditado para afectar a favor de Banobras, para cumplir con las obligaciones derivadas del Crédito, (i) como fuente primaria de pago los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones,

9.

Handwritten signature and initials, including a large '4' and a stylized 'B'.

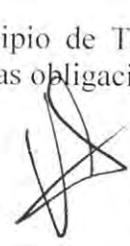
y **(ii)** como fuente alterna de pago el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como **(iii)** los ingresos que, en su caso, sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los que deriven de la fuente primaria de pago o de la fuente alterna de pago.

II.VII En Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebrada el 26 de septiembre de 2011, según Acta Número 45, punto Octavo del orden del día, el cuerpo Edilicio por Unanimidad aprobó un ajuste al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011 (el "Presupuesto de Egresos 2011"), para afectar la partida presupuestal 3303 denominada "Intereses, Descuentos y Otros Servicios Bancarios", a fin de que el Acreditado pague el servicio de la deuda que derive de la contratación del Crédito. Copia del Presupuesto de Egresos 2011 se acompaña al Presente Contrato como **Anexo 3**.

II.VIII Mediante Decreto Número 275, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 14 de julio de 2011, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a contratar con Banobras el Crédito hasta por la cantidad de \$275'000.000.00 (Doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, para (i) liquidar el crédito que tiene contratado con la banca comercial hasta por un monto de \$45'000.000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), **(ii)** financiar, incluido el impuesto la valor agregado, inversiones públicas productivas previstas en el programa de inversión pública entre las que se encuentran la remodelación del centro de la Ciudad; la rehabilitación del Río Sabinal; la remodelación del centro de convivencia infantil; el proyecto de modernización catastral; realización de acciones relacionadas con el alumbrado público del primer cuadro de la ciudad; la construcción de escuela de artes y oficios y escuela de regularización; y consultorios del pueblo, **(iii)** cubrir la comisión por apertura del Crédito, más el impuesto la valor agregado, **(iv)** financiar la constitución de un fondo de reserva, **(v)** pagar asesorías y honorarios profesionales asociados a la correcta concreción del negocio, más el impuesto al valor agregado, entre los que se pueden encontrar **(v.i)** la constitución del mecanismo que se requiera para formalizar la fuente de pago del Crédito, **(v.ii)** la calificación de la estructura del Crédito, más el impuesto la valor agregado, **(v.iii)** estudios y asesorías para instrumentar la ejecución del Crédito y la elaboración de los mandatos para la bancarización del Impuesto Predial (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras), más el impuesto la valor agregado, y **(v.iv)** la negociación y formalización del Crédito, así como **(vi)** cualquier otro gasto (la "Autorización de la Legislatura"). Copia de la Autorización de la Legislatura se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 4**.

II.IX En la misma Autorización de la Legislatura se autorizó al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a afectar a favor de Banobras, para cumplir con las obligaciones

9.

derivadas del Crédito, **(i)** como fuente primaria de pago los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, y **(ii)** como fuente alterna de pago el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como **(iii)** los ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los que deriven de la fuente primaria de pago o de la fuente alterna de pago, según corresponda.

II.X Mediante Decreto Número 335, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 28 de septiembre de 2011, la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, autorizó la reforma al artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011 (la "Ley de Ingresos 2011"), para prever que **(i)** los pagos de Impuesto Predial podrán realizarse a través de medios electrónicos, instituciones financieras, cajeros automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicios debidamente autorizados por autoridad fiscal municipal, **(ii)** los ingresos derivados del cobro del Impuesto Predial que le correspondan al Acreditado puedan afectarse como fuente de pago del Crédito y **(iii)** que en tanto existan obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del Crédito, éste no pueda recibir cantidades líquidas que deriven del cobro del Impuesto Predial en los módulos de captación de la tesorería municipal. Copia de la Ley de Ingresos 2011 se adjunta al presente Contrato en calidad de **Anexo 5**.

II.XI Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

II.XII Está conforme en obligarse con la celebración del presente Contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de Banobras, como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan **(i)** los recursos derivados de la recaudación del Impuesto Predial, y **(ii)** un porcentaje suficiente de los derechos y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

II.XIII Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provendrán de **(i)** de la recaudación del Impuesto Predial y/o **(ii)** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o **(iii)** de las partidas presupuestales que legalmente le correspondan.

9.




II.XIV Los recursos que constituyen el pasivo asociado al financiamiento contratado con la banca comercial, fueron (i) destinados para financiar inversiones públicas productivas y (ii) contratadas conforme a la normativa aplicable; circunstancia que acreditó con la entrega a Banobras de la certificación expedida por el titular de su órgano interno de control o funcionario facultado para tal efecto.

II.XV Previamente a la celebración del presente Contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del Crédito.

III. Banobras y el Acreditado (las “Partes”), declaran conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

III.I Banobras ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la sociedad de información crediticia consultada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

III.II Previamente a la celebración del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Definiciones. Los términos que se relacionan en la presente Cláusula (i) que hayan sido utilizados en el apartado de Declaraciones del presente Contrato, (ii) los que se utilicen en lo sucesivo y (iii) aquellos que aparezcan en las Cláusulas de este instrumento y/o sus Anexos, cuando dichos términos se escriban con inicial mayúscula, ya sea en singular o plural, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica:

“Agencias Calificadoras de Valores”. Significa (i) Fitch México, Sociedad Anónima de Capital Variable; o (ii) Standard & Poor’s, Sociedad Anónima de Capital Variable; o (iii) Moody’s de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; o (iv) HR Ratings, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquiera otra sociedad debidamente autorizada o que autorice en lo sucesivo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar en México como Agencia Calificadora de Valores, que en su caso califique el Crédito.

“Acreditado” o “Municipio”. Significa el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

9.



“Acreditante” o “Banobras”. Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

“Autorización del Ayuntamiento”. Significa la autorización otorgada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de julio de 2011, según Acta Número 31, punto Quinto del orden del día.

“Autorización de la Legislatura”. Significa la autorización otorgada por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante Decreto Número 275, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 14 de julio de 2011.

“Cantidad Límite”. Significa para el Crédito la cantidad de dinero que resulte de aplicar las Participaciones Fideicomitadas (término definido en el Fideicomiso), en un mes calendario.

“Cláusulas”. Significan las Cláusulas del presente Contrato y/o de la Ficha.

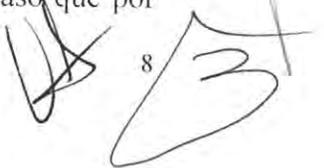
“Contrato”. Significa el Contrato de Apertura de Crédito simple celebrado el 5 de octubre de 2011, para formalizar el Crédito.

“Crédito”. Significa el crédito simple que otorga Banobras al Municipio hasta por la cantidad \$285'178.422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), con la celebración del Contrato.

“Crédito Externo”. Significa el crédito simple que otorgó HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al Municipio por la cantidad de \$50'000.000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mediante contrato de fecha 30 de noviembre de 2010, destinado a financiar inversión pública productiva.

“Día Hábil Bancario”. Significan los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 

“Ficha de Admisión y Compromiso” o “Ficha”. Significa el documento que suscribirán las Partes para documentar cada disposición de recursos que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, en la que se pactarán, entre otros aspectos (i) el monto de la disposición de que se trate, (ii) el destino que se dará a los recursos que derive de la disposición de que se trate, (iii) la fecha de disposición, (iv) el plazo de amortización, (v) la tasa de interés aplicable a la disposición de que se trate, y (vi) tabla de amortización; en el entendido que la Ficha se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato aprobado y debidamente rubricado por las partes que se agrega al presente Contrato en calidad de Anexo 6. 

“Fondo de Reserva”. Significa el fondo que el Acreditado constituirá con recursos provenientes del Crédito y servirá para que el fiduciario del Fideicomiso haga frente a necesidades de liquidez para el pago de alguna amortización del Crédito, en caso que por 

9.

alguna causa los recursos derivados de la Cantidad Límite resulten insuficientes para que el fiduciario del Fideicomiso realice el pago de la cantidad requerida (según dicho término se define en el Fideicomiso) del mes que corresponda, y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Fideicomiso”. Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago que el Acreditado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebre para constituir, a satisfacción de Banobras, el mecanismo mediante el cual se afecte, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrae con la celebración del presente Contrato, de manera irrevocable, a favor de Banobras, la Fuente Primaria de Pago y la Fuente Alterna de Pago.

“Fuente Alterna de Pago”. Significa el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual de la totalidad de los flujos de recursos derivados del derecho y los ingresos que le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como el ejercicio de este derecho, que periódicamente le transfiera la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas al fiduciario del Fideicomiso, con motivo de la transmisión irrevocable de la titularidad hecha por el Acreditado como fideicomitente del Fideicomiso al fiduciario, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

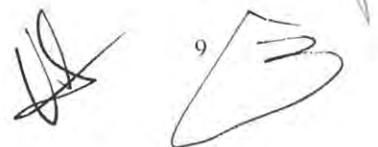
“Fuente Primaria de Pago”. Significan los recursos derivados de la totalidad de los flujos de recursos asociados a la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de las instituciones de crédito o financieras), que le correspondan al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que periódicamente le transfiera la institución financiera en calidad de mandataria al fiduciario del Fideicomiso, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

“Impuesto Predial”. Significa la contribución que le corresponde al Municipio percibir y que se establece a su favor sobre la propiedad inmobiliaria consignada en el artículo 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio y demás normativa aplicable, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones.

“Partes”. Significan Banobras y el Acreditado en su conjunto.

“Participaciones”. Significa el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualquier otro ingreso proveniente del Ramo 28 y en favor del Municipio o aquellos que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

9.

Handwritten signatures and marks, including a large stylized signature and a checkmark-like symbol.

Segunda.- Anexos. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se enlistan a continuación:

Anexo 1. Copia de la Constancia, del Acta y del Nombramiento.

Anexo 2. Copia de la Autorización del Ayuntamiento.

Anexo 3. Copia del Presupuesto de Egresos 2011.

Anexo 4. Copia de la Autorización de la Legislatura.

Anexo 5. Copia de la Ley de Ingresos 2011.

Anexo 6. Formato de Ficha de Admisión y Compromiso, con base en la cual las Partes suscribirán una Ficha para documentar cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

Tercera.- Monto del Crédito. Banobras otorga al Acreditado un crédito en la modalidad de crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), (el "Crédito").

Cuarta.- Condiciones Suspensivas para la Disposición del Crédito. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

1. Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de deuda Pública del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el Acreditado cuente con 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas por 2 (Dos) Agencias Calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
3. Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que, en su caso, haya contraído con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste

9.

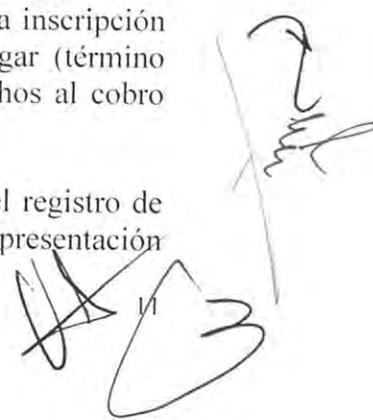


pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de Banobras, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, Banobras hará una nueva valoración y lo comunicará por escrito al Acreditado, así como las decisiones que hayan de tomarse.

5. Que en la fecha en que el Acreditado pretenda ejercer la primera disposición del Crédito, no se haya generado el incumplimiento de una o más de las Obligaciones de Hacer u Obligaciones de No Hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y/o con los Eventos de Aceleración y/o con las Causas de Vencimiento Anticipado.
6. Que el Acreditado exhiba a Banobras un ejemplar del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "Fideicomiso") que haya celebrado para constituir, a satisfacción de Banobras, el mecanismo mediante el cual se prevea la afectación para el cumplimiento de las obligaciones que el Acreditado contrae con la celebración del presente Contrato, de manera irrevocable, a favor de Banobras, **(i)** como fuente primaria de pago los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y **(ii)** como fuente alterna de pago el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Acreditado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.
7. Que el Acreditado haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para que el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sean canalizadas al Fideicomiso o, en su defecto, que el Acreditado entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del Fideicomiso, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de flujos de recursos suficientes derivados de las Participaciones, para ser asignados al pago del Crédito. 
8. Que el Acreditado entregue a Banobras la constancia para acreditar que se ha efectuado **(i)** el registro del Crédito en el Fideicomiso, así como **(ii)** la inscripción que otorgue a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el Fideicomiso) en el Fideicomiso, respecto de los derechos al cobro derivados del Crédito.
9. Que el Acreditado entregue a Banobras un documento que contenga el registro de las firmas de los funcionarios legalmente facultados para actuar en representación

9.



del Acreditado, que suscribirán las Fichas de Admisión y Compromiso a través de las cuales se documentará cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

10. Que el Acreditado entregue a Banobras los documentos que contengan los datos de las cuentas bancarias (incluido el número de cuenta, el nombre de la institución bancaria, el número de sucursal, plaza, clave bancaria estandarizada) para realizar el depósito de los recursos de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito para (i) el pago del Crédito Externo al acreedor del mismo, y (ii) la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Quinta.- Disposiciones de los recursos del Crédito. Una vez que el Acreditado cumpla con las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito, referidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Acreditado podrá ejercer los recursos derivados del Crédito en varias disposiciones, pero en todo caso deberá ejercer la primera disposición del mismo dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito.

En caso de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, podrá solicitar a Banobras una o más prórrogas, quien podrá concederla(s), en caso de considerarlo procedente, hasta por otro periodo igual al originalmente otorgado, siempre que el Acreditado presente la solicitud previamente al vencimiento del plazo, mediante escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en su representación. Banobras se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda, mediante el envío de una notificación.

Una vez que el Acreditado haya efectuado la primera disposición del Crédito, deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 8 (Ocho) meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el Crédito se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del Crédito;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Sexta del presente contrato, relativa a Destino;
- d) Cuando medie solicitud expresa del Acreditado; y

9.

Handwritten signature and initials, including the number 12.

- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Octava, Décima Primera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a Comprobación de la Aplicación de los recursos del Crédito, Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado y Restricción y Denuncia, respectivamente.

Banobras podrá prorrogar el plazo de disposición de 8 (Ocho) meses, antes señalado, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación de los proyectos de obras y/o adquisiciones asociadas al numeral 1.2 del Tramo Uno del Crédito o el numeral 2.1 del Tramo Dos del Crédito previstos en la Cláusula Sexta del presente Contrato, siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros disponibles para ello, **(ii)** Banobras cuente con un reporte de crédito vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado, **(iii)** que los resultados que se consignen en el reporte de crédito no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, y **(iv)** previo análisis financiero favorable que lleve a cabo Banobras de Acreditado y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del numeral 1.2 del Tramo Uno del Crédito o el numeral 2.1 del Tramo Dos del Crédito, según corresponda.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda Banobras al Acreditado no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del Crédito, establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato; en tal virtud, para el caso de que Banobras autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo del Crédito. La suma del período de inversión y la(s) prórroga(s) que en su caso conceda Banobras, no podrán rebasar el 30% (treinta por ciento) del plazo máximo del Crédito pactado en la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato.

Banobras podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud previa y por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 20 (Veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado. En este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte que aun no se hubiere dispuesto.

El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, previa presentación a Banobras de la solicitud correspondiente, debidamente requisitada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del Acreditado, con por lo menos 24 (Veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser Día Hábil Bancario.

Una vez que Banobras haya analizado la documentación proporcionada por el Acreditado para solicitar cada disposición del Crédito, realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto, en el entendido que cada disposición que el

9.

13

Acreditado ejerza con cargo al Crédito deberá documentarse con la previa formalización de una Ficha de Admisión y Compromiso, la cual se suscribirá por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de las Partes y en términos similares al formato que previamente aprobado y debidamente rubricado por las Partes que se agrega al presente Contrato en calidad de Anexo 6, para formar parte integrante del mismo.

En cada Ficha las Partes pactarán, entre otros aspectos, **(i)** el monto de la disposición de que se trate, **(ii)** el destino que se dará a los recursos que derive de la disposición que en cada caso corresponda, **(iii)** la fecha de disposición, **(iv)** el plazo de amortización, **(v)** la tasa de interés aplicable a la disposición de que se trate, y **(vi)** la tabla de amortización.

Con excepción de lo que disponen los 4 (Cuatro) párrafos inmediatos siguientes, los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito que realice Banobras en la Cuenta número 0696567852, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal Tuxtla, Xamaipak, Plaza Tuxtla Gutiérrez, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072100006965678522, a nombre de Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Banobras.

Los recursos de la disposición que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, para el pago del Crédito Externo al acreedor del mismo, le serán entregados mediante depósito que realice Banobras, por cuenta y orden del Acreditado, en la cuenta bancaria que al efecto indique el representante legalmente facultado de la institución acreedora del Crédito Externo, de manera previa a la fecha en que el Acreditado pretenda ejercer la disposición relacionada con el pago del Crédito Externo.

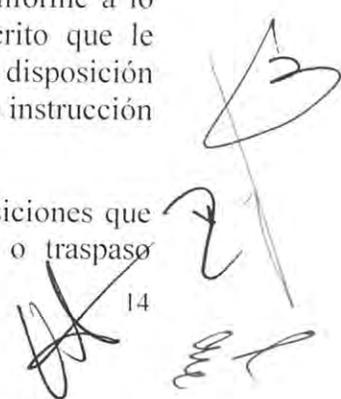
El importe que Banobras deberá depositar en la cuenta que se le indique conforme a lo previsto en el párrafo precedente, lo precisará el Acreditado mediante escrito que le entregue a Banobras en fecha previa a aquella en que pretenda ejercer la disposición relacionada con el pago del Crédito Externo al acreedor del mismo, con la instrucción expresa de que realice el depósito.

Los recursos de la disposición que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito, para la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva, le serán entregados mediante depósito que realice Banobras, por cuenta y orden del Acreditado, en la cuenta bancaria que al efecto indique el fiduciario del Fideicomiso, por medio de su delegado fiduciario, de manera previa a la fecha en que el Acreditado pretenda ejercer la disposición relacionada con la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva.

El importe que Banobras deberá depositar en la cuenta que se le indique conforme a lo previsto en el párrafo precedente, lo precisará el Acreditado mediante escrito que le entregue a Banobras en fecha previa a aquella en que pretenda ejercer la disposición relacionada con la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva, con la instrucción expresa de que realice el depósito.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al Crédito las efectuará Banobras a través de depósito o traspaso

9.



interbancario en las cuentas mencionadas en los párrafos precedentes, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado; en tal virtud, éste acepta que lo estipulado en la presente Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar a los datos relacionados con los números de las cuentas o las claves bancarias estandarizadas proporcionadas a Banobras para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo a Crédito, deberá ser notificado a Banobras por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en la presente Cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Para el caso de que se pretendan cambiar los datos relacionados con el número de la cuenta o la clave bancaria estandarizada en la cual se depositarán los recursos para el pago del Crédito Externo a la institución acreedora del mismo o para la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá proporcionar los datos de la nueva cuenta que para tales efectos instruya de manera expresa el representante legalmente facultado de la institución acreedora del Crédito Externo o del delegado fiduciario del Fideicomiso, según corresponda.

Sexta.- Destino de los recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito. Conforme el Acreditado ejerza los recursos derivados del Crédito deberá destinarlos en términos de lo que se establece en la presente Cláusula.

El Crédito se dividirá en Dos Tramos y el Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

Tramo Uno del Crédito. Hasta la cantidad de \$142'589,211.43 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar los conceptos siguientes:

- 1.1 Hasta la cantidad de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.M.) para liquidar el saldo total del crédito que el Acreditado tiene contratado con la banca comercial.

Para el caso de que el saldo total del Crédito Externo que el Acreditado tiene contratado con la banca comercial refleje una reducción (a la fecha en que Banobras deba realizar el pago correspondiente), como consecuencia de amortizaciones realizadas por el Acreditado, Banobras aplicará la cantidad prevista en el numeral

9.

15

1.1 del Tramo Uno del Crédito, hasta donde baste, a fin de que el saldo total del Crédito Externo quede liquidado, en el entendido que el Acreditado podrá utilizar, en su caso, los recursos remanentes del numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención de Banobras y accesorios financieros.

Para el caso de que el saldo total del Crédito Externo refleje un incremento (a la fecha en que Banobras deba realizar el pago correspondiente), como consecuencia de falta de pago, Banobras aplicará la cantidad prevista en el numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito hasta donde alcance, en el entendido que el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que el saldo total del Crédito Externo quede liquidado.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el pago del saldo total del Crédito Externo, en la cuenta que para tal efecto se le haya instruido a Banobras en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta inmediata anterior, se entenderá ejercido el importe previsto en el numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito o el monto efectivamente pagado, según corresponda, a entera satisfacción del Acreditado, sin que lo estipulado en esta Cláusula pueda constituir, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

- 1.2 Hasta la cantidad de \$97'589.211.43 (Noventa y siete millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras, las cuales se encuentran previstas en el Programa de Inversión Municipal 2011 del Acreditado, excluyendo las relativas al proyecto de modernización catastral.

Para efectos de lo pactado en el presente Contrato al monto y a los conceptos previstos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente Cláusula, en lo sucesivo se les denominará, indistintamente, en su conjunto Tramo Uno del Crédito o, en forma individual, numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito o numeral 1.2 del Tramo Uno del Crédito.

Tramo Dos del Crédito. Hasta la cantidad de \$142'589.211.43 (Ciento cuarenta y dos millones, quinientos ochenta y nueve mil doscientos once pesos 43/100 M.N.), para financiar los conceptos siguientes:

- 2.1 Hasta la cantidad de \$132'410.788.57 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras, las cuales se encuentran previstas en el Programa de Inversión Municipal 2011 del Acreditado, entre las que deberá encontrarse el proyecto de modernización catastral.
- 2.2 Hasta la cantidad de \$2'296.997.18 (Dos millones doscientos noventa y seis mil novecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del Crédito.

9.

16

Tramo Dos del Crédito para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir: **(ii)** no se modifique el monto de los numerales 1.2 del Tramo Uno del Crédito ó 2.1 del Tramo Dos del Crédito; **(iii)** Banobras reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) de que actúe(n) en representación del Acreditado, mediante el cual certifique(n) que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y **(iv)** el Acreditado entregue a Banobras copia de las autorizaciones que le hayan otorgado su H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado de Chiapas, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el Acreditado haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, Banobras podrá sustituir uno o más de los proyectos referidos en la solicitud correspondiente, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

Séptima.- Amortización del Crédito. Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, o que el Acreditado haya ejercido la totalidad del Crédito, lo que ocurra primero, el Acreditado amortizará a Banobras el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 232 (Doscientos treinta y dos) meses, mediante amortizaciones mensuales, crecientes, predeterminadas y consecutivas de capital, más intereses sobre saldos insolutos, en términos de lo previsto en las Fichas de Admisión y Compromiso que se firmen para documentar cada disposición del Crédito, y de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta de este instrumento legal, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Banobras realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del Crédito, con proyección creciente con un factor de incremento de 1.0% (Uno punto cero por ciento) y vencimiento mensual, en términos de las Fichas que se firmen para documentar las disposiciones del Crédito.

El plazo de amortización a que se refiere la presente Cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que Banobras autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización de las subsecuentes disposiciones se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del Crédito.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor de Banobras los hará directamente o a través del fiduciario de Fideicomiso, en las fechas de pago y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario del Fideicomiso de la Solicitud de Pago (según dicho término se defina en el Fideicomiso), de acuerdo con lo que se establezca en el Fideicomiso y en el presente Contrato.

9.

18

Octava.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

8.1 Comprobación de la Aplicación de los Recursos del numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito.

El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos del numeral 1.1 del Tramo Uno del Crédito, en un plazo de hasta 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la disposición del Crédito asociada al pago del Crédito Externo al acreedor del mismo, con la entrega a Banobras de (i) oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de la porción señalada del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, y (ii) copia certificada ante fedatario público de la carta finiquito otorgada por el representante legalmente facultado de la institución acreedora del Crédito Externo; en caso contrario, Banobras podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales antes señalado hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado.

8.2 Comprobación de la Aplicación de los Recursos del numeral 1.2 del Tramo Uno del Crédito y los numerales 2.1 y 2.6 del Tramo Dos del Crédito.

El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del Crédito, con la entrega a Banobras de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato; en caso contrario, Banobras podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales antes señalado hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado.

Ejercida la última disposición del Crédito, el Acreditado dispondrá de un plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales, para entregar a Banobras oficio signado por el titular del

9.

19

órgano interno de control del Acreditado o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado.

8.3 Comprobación de la Aplicación de los Recursos de los numerales 2.3 y 2.4 del Tramo Dos del Crédito.

Los recursos de la disposición que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito para la constitución (i) del Fondo de Reserva y (ii) del Fideicomiso le serán entregados mediante depósito que realice Banobras, por cuenta y orden del Acreditado, en la cuenta bancaria que al efecto le indique el fiduciario del Fideicomiso, por medio de su delegado fiduciario, de manera previa a la fecha en que el Acreditado pretenda ejercer la disposición relacionada con la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva.

Para comprobar la aplicación de los recursos de los numerales 2.3 y 2.4 del Tramos Dos del Crédito, el fiduciario del Fideicomiso deberá emitir una constancia de la recepción de los recursos de cada disposición que realice el Acreditado, asociadas a la constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva, en un plazo de hasta 120 (Ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la disposición del Crédito para constitución del Fideicomiso y del Fondo de Reserva; en caso contrario, Banobras podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales antes señalado hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado.

8.4 Comprobación de la Aplicación de los Recursos del numeral 2.5 del Tramo Dos del Crédito.

Ejercida la disposición del Crédito para pagar, incluido el impuesto al valor agregado, asesorías, servicios y honorarios profesionales, que se relacionen con la calificación de la

9.

20
[Handwritten signatures and marks]

estructura del Crédito, el Acreditado dispondrá de un plazo de 120 (Ciento veinte) días naturales, para entregar a Banobras copia de la factura o contrato celebrado para la prestación del servicio de que se trate; en caso contrario, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado.

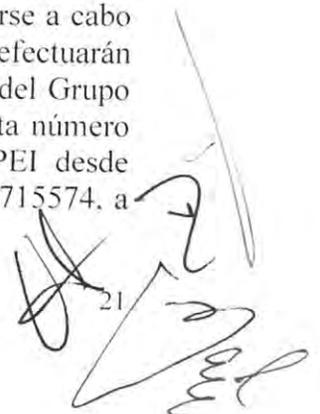
Novena.- Aplicación de los Pagos. Los pagos que reciba Banobras, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y.

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado, en términos de lo pactado en el inciso b), subincisos b.1 o b.2 de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, según resulte aplicable. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

Décima.- Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con Banobras, mediante la celebración del presente Contrato, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización del Crédito, antes de las 14:00 (Catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

9.

Handwritten signature and initials, including the number 21.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, antes de las 14:00 (Catorce) horas del centro, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

Los pagos que se realicen, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, después de las 14:00 (Catorce) horas del centro, se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado dentro del plazo de 15 (Quince) días naturales.

El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Décima Primera.- Pagos Anticipados.

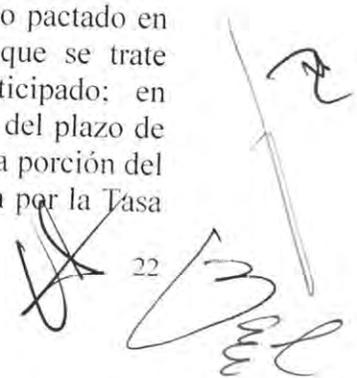
- a) Pagos anticipados cuando se encuentren vigentes una o más Fichas.

En las fechas en que el Acreditado deba realizar cada una de las amortizaciones del Crédito, en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el inciso b), subinciso b.1 de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato, los cuales deberán equivaler a una o más amortizaciones por concepto de capital y se aplicarán para disminuir el saldo insoluto del Crédito, reduciéndose en consecuencia el monto mensual de cada amortización que el Acreditado deberá pagar por concepto de capital durante el plazo remanente para la amortización del Crédito pactada en la Ficha de que se trate. Esta intención deberá notificarse por escrito a Banobras, con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Para el caso de que el Acreditado realice directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, algún pago anticipado que no cubra en su totalidad el monto pactado en una Ficha, se reducirá el monto del saldo insoluto de la Ficha de que se trate considerando el plazo restante después de realizado el pago anticipado; en consecuencia, Banobras generará una nueva tabla de amortización dentro del plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios, que incluya el nuevo saldo insoluto de la porción del Crédito a la que se aplicará en lo sucesivo una tasa de interés conformada por la Tasa

9.

22



Base de TIE más la sobretasa, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. Lo anterior no implicará la firma de una nueva Ficha y se reducirá el monto de cada amortización asociado a la Ficha que le dio origen, durante el plazo remanente posterior a la fecha de pago anticipado.

Previo a realizar la aplicación de un nuevo pago anticipado para una porción del Crédito con una Ficha vigente, se deberá observar lo previsto en el inciso c) de la presente cláusula.

b) Pagos anticipados programados.

En el caso de que al Acreditado le sea posible programar la fecha y monto para realizar un pago anticipado (pago anticipado programado) con recursos provenientes del fideicomiso 1249 "Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" (FIDEM), el Acreditado otorgará una instrucción irrevocable a Banobras para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias ante el fiduciario del FIDEM, a fin de que éste le entregue los apoyos que, en su caso se le otorguen al Acreditado, con objeto de aplicarse como pago anticipado al Crédito, contando con las opciones siguientes:

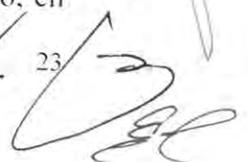
b.1) En el caso de que al Acreditado le sea posible programar la fecha y monto del apoyo del FIDEM y decida realizar el pago anticipado programado no requerirá cubrir la comisión por pago anticipado prevista en la Cláusula Décima Quinta, inciso b), subinciso b.1, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) que el pago anticipado programado se realice en una fecha de pago y dentro del plazo de 60 (Sesenta) meses contado partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición de los recursos del numeral 2.1 del Tramo Dos del Crédito, y (ii) previamente a que el Acreditado ejerza la primera disposición de los recursos del numeral 2.1 del Tramo Dos del Crédito, especifique la fecha y el monto del pago programado.

Si el acreditado definió una fecha y monto del pago anticipado programado, se obliga a cubrirlo en la fecha pactada, aún cuando no hubiera recibido los recursos del FIDEM. Para el caso de que el Acreditado no cumpla con la obligación de pago, Banobras podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. 

b.2) En caso de que el Acreditado no logre definir la fecha y monto del prepago, el deberá cubrir, con recursos ajenos al Crédito, el importe que corresponda a la comisión por pago anticipado con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo pactado en el inciso b), subinciso b.1 de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Al saldo restante del monto desembolsado para actividades de modernización catastral y documentado en la Ficha de que se trate se le aplicará en lo sucesivo la tasa base de TIE₂₈ más sobretasa, y Banobras proporcionará una nueva tabla de amortización dentro de los primeros 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios del periodo de pago inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto de la porción del Crédito, en 

9.

 23 

términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. Lo anterior no implicará la firma de una nueva Ficha y se reducirá el monto de cada amortización asociado a la Ficha que le dio origen, durante el plazo remanente posterior a la fecha de pago anticipado.

c) Pagos anticipados en ausencia de Fichas.

Para el caso de que el Acreditado realice un pago anticipado y con ello se cancele la Ficha según lo señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, cada vez que el Acreditado realice nuevos pagos anticipados, se aplicarán en primer término a liquidar la porción del saldo asociado a una Ficha que hubiera sido parcialmente pagada hasta su total liquidación. De esta manera, con cada pago anticipado se reducirá el monto de cada amortización pendiente de pago durante el plazo remanente posterior a la fecha de cada pago anticipado y Banobras generará una nueva tabla de amortización posterior a cada pago anticipado.

Banobras proporcionará la nueva tabla de amortización dentro de los primeros 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios del periodo de pago inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto de la porción del Crédito a la cual se le aplicará en lo sucesivo una tasa de interés conformada por la Tasa Base de TIE más la sobretasa, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Décima Segunda.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente contrato Banobras (i) pondrá a disposición del acreditado los estados de cuenta del crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de el Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Décima Tercera.- Pago de Intereses del Crédito. El Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

13.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado pagará mensualmente a Banobras, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, intereses

9.

[Handwritten signatures and marks]

24

ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa Base (según dicho término se define más adelante) una sobretasa que será determinada en primer término en función de la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Acreditado por al menos 2 (Dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV.

Para el caso que sea calificada la estructura del Crédito, la sobretasa aplicable que se adicione a la Tasa Base se determinará en función de la calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por al menos 1 (Una) Agencia Calificadora autorizada por la CNBV, y ante el evento de que el Crédito cuente con más de una calificación de calidad crediticia, se tomará la que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Crédito por Agencia Calificadora autorizada por la CNBV.

La tasa de interés que resulte aplicable para cada disposición del Crédito se expresará en puntos porcentuales y/o las fracciones que correspondan y se documentará en la correspondiente Ficha de Admisión y Compromiso.

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, para la determinación de la sobretasa aplicable se tomará como base la calificación (según el tiempo en el que se determine) del Acreditado o del Crédito, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta inmediata siguiente y teniendo en cuenta la información contenida en la tabla que se muestra en la Cláusula relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés de este Contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, el Crédito se encuentra compuesto por dos tramos, cuya tasa de interés aplicable a cada uno de los tramos será como sigue:

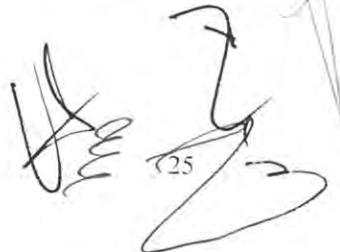
Tramo Uno del Crédito. Con Tasa Base Fija, que resulta del swap de tasa que Banobras realice de la TIE₂₈ por tasa fija nominal más la sobretasa y aplicará durante los 240 (doscientos cuarenta) meses previstos para el plazo máximo del Crédito. La sobretasa estará en función de las calificaciones (según el tiempo en el que se determine) del Acreditado o del Crédito.

Tramo Dos del Crédito. Con Tasa Base Fija para los primeros 60 (Sesenta) meses que será la tasa que resulte del swap que Banobras realice de TIE₂₈ por tasa fija nominal, más sobretasa. A partir del mes 61 (Sesenta y uno) con Tasa Base Variable, que será TIE₂₈, más sobretasa. La sobretasa estará en función de las calificaciones (según el tiempo en el que se determine) del Acreditado o del Crédito. La TIE será revisable mensualmente.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa 1.77 (Uno punto setenta y siete) puntos porcentuales a la Tasa Base, considerando la calificación de calidad crediticia del Acreditado y conforme al nivel de riesgo previsto en la tabla que se presenta en la Cláusula Décima Cuarta Siguiente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:

g.

Handwritten signature and initials, possibly including the number 25.

Tasa Base. Dependiendo del momento de aplicación podrá ser Tasa Base Fija o Tasa Base Variable.

Tasa Base Fija. Corresponde a la tasa en puntos porcentuales que resulte de una operación de permuta de flujos (swap) de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, por una tasa fija nominal anual pagadera mensualmente, al plazo asociado con el desembolso del monto específico. Este tipo de tasa es aplicable al Tramo Uno del Crédito y a los primeros 60 (Sesenta) meses del Tamo 2 del Crédito.

Tasa Base Variable. Corresponde a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIE₂₈).

TIE o TIE₂₈. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que la TIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito y su conclusión que será el último día del mismo mes.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, precisamente el día en que concluya cada periodo de intereses.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a

9.

[Handwritten signature and initials]

la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de intereses, Banobras no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, en el entendido que en este caso Banobras no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al fiduciario del Fideicomiso.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar a Banobras, el impuesto al valor agregado, junto con los intereses generados.

13.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, el Acreditado deberá cubrir a Banobras Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual a 1.5 (Uno punto cinco) veces la tasa de interés ordinaria del Crédito, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

Cuando se trate de Tasa Base Variable, la TIE será revisable mensualmente,

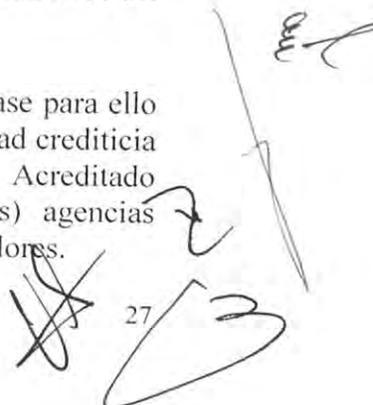
Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que se generen serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Décima Cuarta.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en el que se realice la revisión) en la o las calificaciones de calidad crediticia del Acreditado o del Crédito, conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

La revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre en primer término en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo de las 2 (Dos) calificaciones que el Acreditado deberá mantener durante la vigencia del Crédito, asignadas por 2 (Dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

9.

Handwritten signature and date '27' with a large scribble.

Una vez calificada la estructura del Crédito, la sobretasa aplicable se determinará en función de la calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por al menos 1 (Una) agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y para el caso de que el Crédito cuente con más de una calificación de calidad crediticia, se tomará la que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Crédito. En cualquiera de estos supuestos, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Crédito.

Para el caso de que el Crédito no cuente con calificación de calidad crediticia, sea por que se trate del lapso en que aun no haya sido calificado o porque la agencia calificadora de valores autorizada por la (CNBV) le hubiere retirado la calificación, Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés con base en la calificación del Acreditado que represente el mayor nivel de riesgo.

El Acreditado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, Banobras continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el Acreditado acepta y autoriza a Banobras para que utilice la información que publican las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la (CNBV), en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

En caso de que en el futuro se incorpore la calificación asignada por una nueva agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV, Banobras dará a conocer al Acreditado la tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo de la calificación en que se ubique (según el tiempo en el que se realice la revisión) el Acreditado o el Crédito, en el entendido que ésta sustituirá a la contenida en la presente Cláusula, para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de convenio modificatorio.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Sobretasa a adicionarse a la Tasa Base (puntos porcentuales)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	1.56 puntos porcentuales
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	1.58 puntos porcentuales

9.

[Handwritten signatures and initials]

mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	1.61 puntos porcentuales
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	1.64 puntos porcentuales
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	1.66 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	1.67 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	1.69 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	1.77 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	1.82 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	1.87 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	1.93 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	2.03 puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	2.09 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	2.41 puntos porcentuales
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	2.52 puntos porcentuales
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	2.59 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	2.82 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	2.82 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	2.94 puntos porcentuales
mxD	D(mex)		HR D	2.94 puntos porcentuales
	E(mex)			2.94 puntos porcentuales
No Calificado				2.13 puntos porcentuales

Banobras dispondrá de un plazo de 30 (Treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre cualquier variación en la (las) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Acreditado o al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste

9.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and a smaller one at the bottom right.

mencionado será aplicable al saldo insoluto del Crédito, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, relativa a Pago de Intereses del Crédito.

La revisión y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración.

Décima Quinta.- Pago de Comisiones. El Acreditado se obliga a pagar a Banobras las siguientes Comisiones:

- a) Por Apertura del Crédito: La cantidad que resulte de aplicar el 0.70% (Cero punto setenta por ciento) del monto base del Crédito, más el impuesto al valor agregado, cuyo importe será pagado a Banobras por el Acreditado en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del Crédito, con cargo al mismo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula se entenderá por monto base del Crédito, la suma de las cantidades que se precisan en los numerales 1.1 y 1.2 del Tramo Uno del Crédito y los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Tramo Dos del Crédito, según lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

El Acreditado instruye irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Crédito liquide la comisión por apertura a que se refiere el primer párrafo del presente inciso a) de esta Cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras realice el asiento contable en relación con el monto que cobre por concepto de comisión por apertura del Crédito, se entenderá ejercido el importe previsto en el numeral 2.2 del Tramo Dos del Crédito, o el monto efectivamente pagado, según corresponda, a entera satisfacción del Acreditado, sin que lo estipulado en esta Cláusula pueda constituir, bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

- b) Por Pagos Anticipados: Para el pago de la comisión por pago anticipado el Acreditado estará sujeto a las reglas siguientes.

b.1) Pago de la comisión por pago anticipado durante el periodo de Tasa Base Fija más la sobretasa: La Tasa Base Fija aplicará al Crédito durante (i) los 240 (doscientos cuarenta) meses del Tramo Uno del Crédito y (ii) 60 (Sesenta) meses del Tramo Dos del Crédito. Para el caso de que el Acreditado realice un pago anticipado durante el periodo de tasa fija deberá cubrir a Banobras, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, con recursos ajenos al Crédito y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al

9.

[Handwritten signatures and initials]

valor agregado, en el entendido que el monto que el Acreditado deberá cubrir a Banobras por este concepto estará conformado por **(i)** cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra Banobras como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del Crédito, bajo el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el impuesto al valor agregado; **(ii)** adicionando al costo de rompimiento de fondeo el 0.25% (Cero punto veinticinco por ciento) más en impuesto al valor agregado.

El Acreditado acepta que la comisión por pago anticipado será determinada por Banobras con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utiliza en el desarrollo ordinario de sus operaciones, los cuales corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional, en el entendido que para su determinación Banobras seguirá los siguientes principios:

- La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado vigente hasta 2 (Dos) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha del pago anticipado de que se trate, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales o márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por Banobras en el curso de sus operaciones.
- La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por Banobras para cubrir el riesgo de tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición del Crédito respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado, siempre que el costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.
- La metodología podrá comprender diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

En su caso, Banobras le dará a conocer al Acreditado **(i)** la cantidad que deberá pagar por concepto de comisión por pago anticipado; y, **(ii)** el procedimiento y cálculos utilizados para su determinación.

b.2) Pago de la comisión por pago anticipado durante el periodo de Tasa Base Variable:
La Tasa Base Variable aplicará al Crédito del mes 61 (Sesenta y uno) al mes 240 (Doscientos cuarenta) del Tramo Dos del Crédito. Para el caso de que el Acreditado realice un pago anticipado durante el periodo de tasa variable deberá cubrir a Banobras, directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso, con recursos ajenos al Crédito y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado, de acuerdo al porcentaje que

9.



deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina a continuación:

Periodo en que el Acreditado realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que el Acreditado prepagará
Del mes 61 al mes 72	2.130%
Del mes 73 al mes 84	2.011%
Del mes 85 al mes 96	1.892%
Del mes 97 al mes 108	1.768%
Del mes 109 al mes 120	1.642%
Del mes 121 al mes 132	1.515%
Del mes 133 al mes 144	1.381%
Del mes 145 al mes 156	1.243%
Del mes 157 al mes 168	1.103%
Del mes 169 al mes 180	0.960%
Del mes 181 al mes 192	0.814%
Del mes 193 al mes 204	0.661%
Del mes 205 al mes 216	0.504%
Del mes 217 al mes 228	0.344%
Del mes 229 en adelante	0.180%

Las comisiones pactadas en la presente Cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Décima Sexta.- Fuente Primaria de Pago. Como fuente primaria de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgará a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 100% (Cien por ciento) de los recursos derivados de la recaudación bancarizada del cobro del Impuesto Predial (que se capte a través del instituciones de crédito o financieras), incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, así como los ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Décima Séptima.- Fuente Alternativa de Pago. Como fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, el Acreditado afectará de manera irrevocable, a través del Fideicomiso en el que se otorgará a Banobras el carácter de fideicomisario en primer lugar, el 9.7% (Nueve punto siete por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del Crédito, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro

9.



Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables (Participaciones Fideicomitidas).

El porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago se podrá disminuir y ubicarse en niveles definidos en la columna derecha de la tabla siguiente, cuando se cumplan las condiciones y/o requisitos que se señalan en los numerales 17.1 a 17.7 siguientes:

Porcentaje del Impuesto Predial Bancarizado	Monto mensual mínimo de IPB Cifras en pesos	Disminución del porcentaje de Participaciones Fideicomitidas
0%	-	9.7%
10%	155,128	9.5%
20%	310,255	9.3%
30%	465,383	9.1%
40%	620,511	8.9%
50%	775,639	8.7%
60%	930,766	8.5%
70%	1,085,894	8.3%
80%	1,241,022	8.1%
90%	1,396,149	7.9%
100%	1,551,277	7.7%

- 17.1 Que el porcentaje del Impuesto Predial bancarizado (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras) y el monto mensual mínimo del Impuesto Predial recaudado correspondiente al nivel de que se trate, se mantengan simultáneamente durante al menos 3 años consecutivos.
- 17.2 Que la calificación del Crédito se mantenga o haya mejorado al pretender disminuir el porcentaje de participaciones que constituyan la Fuente Alternativa de Pago, como consecuencia del incremento en la bancarización de la recaudación por el cobro del Impuesto Predial (que se capte a través de instituciones de crédito o financieras).
- 17.3 Que el Acreditado no haya incumplido con ningún pago por concepto del servicio de la deuda derivada del Crédito y/o cualquier otro financiamiento contratado con Banobras y/o con cualquier otra institución de crédito y/o financiera.
- 17.4 Que no haya sido utilizado el Fondo de Reserva en 2 (Dos) o más ocasiones consecutivas por insuficiencia de recursos derivados de la Fuente Primaria de Pago.
- 17.5 Que los recursos derivados de la Fuente Primaria de Pago o del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago, no hayan registrado alguna disminución en términos reales durante los últimos 3 (Tres) años previos a la disminución del porcentaje de la Fuente Alternativa de Pago.

9.



En caso de que el Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y/o Vigésima Segunda del presente Contrato, Banobras notificará la situación por escrito al Acreditado, especificando con detalle el incumplimiento en que este último hubiere incurrido. En tal caso, el Acreditado dispondrá de **(i)** un plazo de hasta 30 (Treinta) días naturales, o **(ii)** el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones pactadas en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y/o Vigésima Segunda del presente Contrato, o **(iii)** en cualquier otro plazo que acuerden las Partes, para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, para acreditar a Banobras la inexistencia del mismo.

En caso que el Acreditado no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite a Banobras la no existencia del mismo **(i)** dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales, o **(ii)** el plazo específico que se establece particularmente para la obligación incumplida, o **(iii)** en cualquier otro plazo que acuerden las Partes, Banobras podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso mediante una Notificación de Aceleración, la aceleración en el pago del Crédito y sus accesorios financieros, quien deberá destinar para tal propósito los recursos de la Cantidad Límite.

Por su parte, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a que el Acreditado tenga conocimiento que ha ocurrido cualquier evento de aceleración, éste deberá entregar a Banobras una notificación por escrito describiendo el evento a detalle, acompañada de un informe escrito sobre el incumplimiento que haya generado el (los) evento(s) de aceleración de que se trate y un programa para regularizarlos o subsanarlos en un plazo de **(i)** hasta 30 (Treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Acreditado haya entregado a Banobras la notificación, el informe y programa de regularización mencionados, o **(ii)** en el plazo específico que se establece particularmente para la obligación incumplida, o **(iii)** en cualquier otro plazo que acuerden las Partes.

Si el incumplimiento que haya originado la notificación de aceleración, no es subsanado **(i)** dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales antes mencionado, o **(ii)** en el plazo específico que se establece particularmente para la obligación incumplida, o **(iii)** en cualquier otro plazo acordado entre las Partes, Banobras podrá solicitar la aceleración en el pago del Crédito al fiduciario del Fideicomiso quien deberá destinar para tal propósito los recursos de la Cantidad Límite.

De darse un evento que implique la aceleración del Crédito, los recursos derivados de la Cantidad Límite se aplicarán en primer término al pago de la amortización del periodo vigente, incluidos los intereses y sus accesorios, y la diferencia se utilizará para pagar de manera anticipada las amortizaciones en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de la Ficha en la cual la tasa de interés sea mayor al conjunto de Fichas mediante las cuales se documentaron las disposiciones. En estas circunstancias, la tabla de amortización de la(s) Ficha(s) de que se trate no se modificará, pero en lo sucesivo se aplicará la Tasa Base de TIIE más la sobretasa, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera, para el cómputo de intereses de la porción del Crédito. Lo anterior no implicará la firma de una nueva Ficha.

9.

JA

35

Lo anterior, sin perjuicio de que el Acreditado pague la comisión por pago anticipado que corresponda de acuerdo a lo previsto en el inciso b), subinciso b.1) o b.2) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

En caso que el Acreditado compruebe objetivamente a Banobras, con el correspondiente soporte documental, **(i)** que ha curado o subsanado el incumplimiento de cualquier obligación de las señaladas en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y/o Vigésima Segunda del presente Contrato, o **(ii)** la no existencia del evento o causa que haya generado la aceleración en el pago del Crédito, o bien, **(iii)** que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con Banobras, este último enviará al fiduciario del Fideicomiso una notificación de terminación de la aceleración en el pago del Crédito, con copia al Acreditado, en la inteligencia de que se aplicará en lo sucesivo para la porción del Crédito al que se estuvieron realizando los pagos anticipados, para el cálculo de los intereses sobre su saldo insoluto la Tasa Base de TIE más la sobretasa.

Vigésima.- Fondo de Reserva. El Acreditado deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") para el pago de intereses y capital, que tendrá el carácter de revolvente y se instrumentará en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso. Los recursos que integren el Fondo de Reserva deberán equivaler, en todo momento durante la vigencia del Crédito, a cuando menos el importe para el pago de 2 (Dos) meses del servicio de la deuda derivada del Crédito, que deberá integrarse por la cantidad que corresponda a 2 (Dos) meses para el pago de capital y 2 (Dos) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando el mes con el pago más elevado durante la vigencia del Crédito.

El Acreditado deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define en el Fideicomiso) ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o, en caso de que ésta resulte insuficiente, con las aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso.

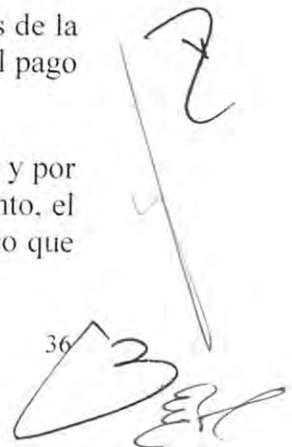
El Fondo de Reserva se constituirá de manera gradual conforme se dispongan los recursos del Crédito y, en caso de que se utilicen los recursos del mismo, éste deberá reconstituirse con recursos provenientes de **(i)** las Participaciones Fideicomitadas, previamente a que se liberen los remanentes de las mismas, o **(ii)** de aportaciones adicionales que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido dispuesto y de manera previa a la fecha del siguiente vencimiento.

El Fondo de Reserva se utilizará en caso que por alguna causa los recursos derivados de la Cantidad Límite resulten insuficientes para que el fiduciario del Fideicomiso realice el pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define en el Fideicomiso).

Vigésima Primera.- Obligaciones de Hacer. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito del (los) representante(s) legales de Banobras que lo releven de su cumplimiento, el Acreditado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso o cualquier otro que previamente acuerden las Partes.

9.





1. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de Crédito.
2. En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Destino, el Acreditado se obliga a pagar los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su total terminación y/o liquidación.
3. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite Banobras, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera.
5. Otorgar a Banobras las facilidades para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del numeral 1.2 del Tramo Uno del Crédito o del numeral 2.1 del Tramo Dos del Crédito.
6. Mantener, durante la vigencia del presente Contrato, al menos 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas por 2 (Dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con un nivel mínimo de BBB- o su equivalente, según las escalas previstas en la tabla incluida en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés. En el supuesto de que una o ambas agencias calificadoras de valores autorizadas por la CNBV retiren, o bien, reduzca(n) a cualquier nivel inferior de BBB- una o ambas calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Acreditado, éste dispondrá de un periodo de 360 (Trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la publicación de la(s) nueva(s) calificación(es) asignada(s) por la(s) agencia(s) calificadoras de valores, para recuperar el nivel mínimo de BBB- o su equivalente aplicable a la(s) calificación(es) de calidad crediticia que mantenga, según resulte aplicable.
7. Entregar a Banobras dentro del plazo de 180 (Ciento ochenta) días naturales contado a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, al menos 1 (Una) calificación de calidad crediticia del Crédito asignada por al menos 1 (Una) agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV, en el entendido que Banobras podrá prorrogar el plazo antes señalado (i) por una sola ocasión, (ii) hasta por un periodo igual al originalmente concedido, (iii) ante situaciones plenamente justificadas, y (iv) siempre que previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado.
8. Notificar por escrito a Banobras, en un plazo que no exceda de 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios, contado a partir de aquél en que tenga conocimiento de cualquier

9.

HA 37 Bel

suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo pueda llegar a constituir (i) un evento de aceleración o (ii) una causa de vencimiento anticipado, acompañado de una declaración que contenga detalles del suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar para solucionar el evento de aceleración o la causa de vencimiento anticipado de que se trate.

9. Formar parte del sistema nacional de coordinación fiscal en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y abstenerse de promover cualquier iniciativa tendiente a modificar el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal firmado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ponga en riesgo la Fuente Alternativa de Pago, en la inteligencia de que el Acreditado deberá mantenerse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que se impongan a quienes formen parte del sistema nacional de coordinación fiscal.
10. Constituir dentro del plazo de 360 (Trescientos sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, el mecanismo de captación del Impuesto Predial a través de instituciones financieras, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios y/o mandatos irrevocables para que éstas reciban los ingresos derivados del cobro del impuesto predial y lo transfieran al Fideicomiso para el pago del Crédito, en el entendido que Banobras podrá prorrogar el plazo antes señalado (i) por una sola ocasión, (ii) hasta por un plazo de 180 (Ciento Ochenta) días naturales adicionales, (iii) ante situaciones plenamente justificadas, y (iv) siempre que previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado. En caso de que el Acreditado no subsane el incumplimiento de mérito dentro de la prórroga que, en su caso, conceda Banobras, la Fuente Alternativa de Pago se convertirá en la Fuente Primaria de Pago durante la vida del Crédito y quedarán sin efecto las obligaciones de hacer señaladas en los numerales 11 y 12 de esta Cláusula y la obligación de no hacer marcada con el número 1 de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, por lo que hace al Impuesto Predial.
11. En caso de que por cualquier causa los ingresos derivados del Impuesto Predial sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros impuestos y/o contribuciones municipales, o bien, los ingresos derivados de las Participaciones sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos provenientes de la Federación, el Acreditado deberá afectar y ceder al Fideicomiso a través del Fiduciario del mismo, un porcentaje o cantidad similar de recursos establecidos para el Impuesto Predial y/o las Participaciones, dentro del plazo de 3 (Tres) Días Hábiles Bancarios siguientes a aquel en que surta efectos la sustitución, complementación y/o modificación o cualquier otro plazo que en su caso acuerden las Partes, para lo cual el Acreditado deberá obtener las autorizaciones necesarias para tal efecto y presentarlas a Banobras. 7.
12. Realizar todos los actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación del Impuesto Predial y de las Participaciones Fideicomitadas en el Fideicomiso, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental. 2

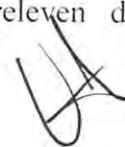
9.

38

13. Disponer de los recursos que resulten suficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y de la disposición del Crédito, al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
14. En caso de que cualquier autoridad judicial o administrativa dicte en su contra una o más sentencias definitivas que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la Fuente Primaria de Pago y/o la Fuente Alterna de Pago, informar a Banobras dicho evento y a adoptar las medidas para asegurar el pago del Crédito.
15. Mantener vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del Crédito como mecanismo de pago del mismo, en el entendido de que el Acreditado se compromete, por lo que esté a su alcance, a que Banobras conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso) en el Fideicomiso respecto del Crédito.
16. Obtener, renovar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la celebración del presente Contrato y del Fideicomiso y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio del Crédito, sus fuentes de pago y del Fideicomiso.
17. Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
18. Coadyuvar con el fiduciario del Fideicomiso para que aquel pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso.
19. En el caso de que el Acreditado reciba apoyos FIDEM como producto de las obras y/o adquisiciones tendientes a la modernización catastral, éstos deberán destinarse a realizar pagos anticipados al capital del Crédito. *
20. Mientras el Impuesto Predial constituya la Fuente Primaria de pago del Crédito, prever anualmente en su Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales posteriores a 2011, que (i) los pagos de Impuesto Predial podrán realizarse a través de medios electrónicos, Instituciones financieras, cajeros automáticos y sistemas de telefonía debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal, y (ii) que en tanto existan obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del Crédito, éste no pueda recibir cantidades líquidas que deriven del cobro del Impuesto Predial en los módulos de captación de la tesorería municipal. 

Vigésima Segunda.- Obligaciones de No Hacer. Salvo que exista consentimiento previo y por escrito del (los) representante(s) legales de Banobras que lo releven de su cumplimiento, el Acreditado se obliga a cumplir con lo siguiente:

9.

  39

1. El Acreditado se abstendrá de promover **(i)** que los subsidios, quitas y condonaciones en los ingresos derivados del Impuesto Predial, sean mayores a los previstos para el presente ejercicio fiscal de 2011, y **(ii)** que las cuotas o tarifas del Impuesto Predial sean menores las previstas para el ejercicio fiscal 2011.
2. Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, o a cualquier otra autoridad gubernamental, a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones, respecto de los ingresos que le corresponda de las Participaciones que se encuentren afectadas como fuente de pago del Crédito.

Vigésima Tercera.- Plazo Máximo del Crédito. El plazo máximo del Crédito será de hasta 240 (Doscientos Cuarenta) meses, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Vigésima Cuarta.- Vencimiento Anticipado. En caso de que el Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, Banobras podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al Acreditado (directamente o a través del fiduciario del Fideicomiso) el pago total del importe que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, Banobras notificará por escrito al Acreditado las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el Acreditado no ha llegado a un acuerdo con Banobras, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el Acreditado deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se establece en este Contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso b), subincisos b.1) o b.2) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Vigésima Quinta.- Restricción y Denuncia. Banobras se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, Banobras notificará esta medida al Acreditado mediante escrito que le envíe con 5 (Cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

Vigésima Sexta.- Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito el Acreditado deberá rendir a Banobras por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

9.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

Trigésima Cuarta.- Gastos. Todos los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del Acreditado.

En caso que Banobras se vea en la necesidad de sufragar alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo precedente, el Acreditado se obliga a reembolsárselos de inmediato.

Trigésima Quinta.- Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

El Acreditado:	Calle Central y Segunda Norte, sin número, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Correos Electrónicos: veronica.arguello@yahoo.com.mx esau_lopez2301@yahoo.com.mx veto_rincon@hotmail.com
-----------------------	--

Banobras:	Boulevard Belisario Domínguez número 2320, piso 4, Edificio Monteagud, Colonia Residencial Campestre, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
------------------	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Trigésima Sexta.- Sociedades de Información Crediticia. Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración III.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

Trigésima Séptima.- Legislación aplicable y Jurisdicción. Este Contrato se registrará de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

9.

42

Chiapas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, en consecuencia las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 5 de octubre del año 2011.

El Acreditado
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Lic. Seth Yasser Vázquez Hernández
Presidente Municipal

Lic. Martha Graciela Burguete
Síndico Municipal

C.P. Emilio Enrique Salazar Farías
Secretario General del H. Ayuntamiento

Lic. Verónica del Rincón Arguello Martínez
Tesorera Municipal

El acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Carlos Gorrosomo Hernández
Delegado Estatal en Chiapas y apoderado legal

Las firmas anteriores corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el día 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178.422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

9.

4

43

43

Anexo 1 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Copia de la Constancia, del Acta y del Nombramiento



44





**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO EN SESIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DE 2010, EN LA QUE SE EFECTUÓ EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y SE DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD DE LOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA REGISTRADA POR LA COALICIÓN UNIDOS POR CHIAPAS PRO-PAN-CONVERGENCIA-NUEVA ALIANZA QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10, FRACCIÓN I, II, III Y IV; 59 Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 20, 21, 22, 23, 27 PARRAFO TERCERO, 304, 307 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL	<u>SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ</u>
SÍNDICO PROPIETARIO	<u>MARTHA GRAJALES BURGUETE</u>
SÍNDICO SUPLENTE	<u>RUBÉN ALBERTO MOGUEL NURICUMBO</u>
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	<u>JÓRGE AMÍN SIMAN ESTEFAN</u>
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	<u>FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA</u>
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	<u>FARNEY GONZÁLEZ ZOLORZANO</u>
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	<u>CATALINA CARAVANTES ALMARAZ</u>
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	<u>OSCAR GERARDO OCHOA GALLEGOS</u>
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	<u>FEDERICO GUILLERMO ESCOBAR FARRERA</u>
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	<u>AIDÉ GONZÁLEZ GALLEGOS</u>
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	<u>VÍCTOR HUGO ZAVALETA RUIZ</u>
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	<u>SOFÍA CRISTINA AQUINO PEÑA</u>
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	<u>MARÍA DE LOURDES RUIZ MELCHOR</u>
TERCER REGIDOR SUPLENTE	<u>CLAUDIA BERENICE VEGA MONTESINOS</u>
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	<u>JESÚS ADRIANA GIL ACOSTA</u>

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Seth Vazquez Hernandez
Martha Grajales Burguete
Ruben Alberto Moguel Nuricumbo
Jorge Amin Siman Estefan
Felipe de Jesus Granda Pastrana
Farney Gonzalez Zolorzano
Catalina Caravantes Almaraz
Oscar Gerardo Ochoa Gallegos
Federico Guillermo Escobar Farrera
Aide Gonzalez Gallegos
Victor Hugo Zavaleta Ruiz
Sofia Cristina Aquino Pena
Maria de Lourdes Ruiz Melchor
Claudia Berenice Vega Montesinos
Jesus Adriana Gil Acosta

ATENTAMENTE
"COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA"
[Signature]
EL C. PRESIDENTE
EZEQUEL MANCILLA OCAÑA



[Large handwritten signature]

ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° 01

EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIÓ EL AYUNTAMIENTO, PREVIAMENTE CONVOCADO, EN LA SALA DE CABILDOS "BATALLÓN HIJOS DE TUXTLA", DEL PALACIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

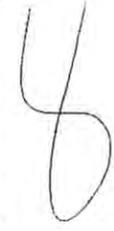
EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS:

SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARTHA GRAJALES BURGUETE, SÍNDICO MUNICIPAL; JORGE AMIN SIMAN ESTEFAN, REGIDOR; FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA, REGIDOR; FARNEY GONZÁLEZ ZOLÓRZANO, REGIDOR; CATALINA CARAVANTES ALMARAZ, REGIDORA; OSCAR GERARDO OCHOA GALLEGOS, REGIDOR; FEDERICO GUILLERMO ESCOBAR FARRERA, REGIDOR; AIDE GONZÁLEZ GALLEGOS, REGIDORA; VÍCTOR HUGO ZAVALÉTA RUÍZ, REGIDOR; RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO, REGIDOR; ARMANDO CORTES RUEDA, REGIDOR; FEDERICO DE JESÚS RUÍZ GAMBORINO, REGIDOR; HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO, REGIDOR; HERMISENDA PANIAGUA HERRERA, REGIDORA; ANUAR BITAR SIMAN, REGIDOR. ASÍ MISMO EL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

COMO SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DESPUÉS DE COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL, DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

COMO TERCER PUNTO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE HA SIDO DISTRIBUIDO CON ANTELACIÓN, SOLICITO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ENSEGUIDA, EL CIUDADANO EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ A VOTACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, HABIÉNDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD.

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

Y NO HABIENDO MANIFESTADO SU DESEO DE HACER USO DE LA PALABRA NINGÚN INTEGRANTE DEL CUERPO COLEGIADO, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, HABIÉNDOLO, EN CONSECUENCIA, APROBADO POR UNANIMIDAD, EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO DOCUMENTO.

COMO CUARTO PUNTO.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, 2011-2012.

ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN VIRTUD DE QUE HA SIDO DISTRIBUIDO CON ANTELACIÓN, SOLICITO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTES MENCIONADA.

ENSEGUIDA, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ A VOTACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE REFERENCIA, HABIÉNDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD.

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PUSO A CONSIDERACIÓN DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.

EN ESTE MOMENTO, EL CIUDADANO REGIDOR ARMANDO CORTES RUEDA, EXPRESO: QUIERO HACER UNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN DE ESTA CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EN EL PUNTO QUINTO ADOLECE DE FORMA Y LA FORMA ES FONDO POLÍTICA, NO TRAE LOS NOMBRES DE LOS REGIDORES, NADA MAS DICE PASE DE LISTA, ENTONCES, LE ROGARÍA SI QUE SE AGREGARAN LOS NOMBRES DE LOS REGIDORES QUE TOMAMOS PROTESTA, SERÍA NADA MÁS ES UNA COSA DE FORMA.

ANTE LO CUAL, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: POR SUPUESTO.

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA CONSIDERACIÓN DEL REGIDOR, HABIÉNDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD, PARA QUE SE INTEGRE EN EL ACTA.

DISCUTIDO LO ANTERIOR, HECHO EL ANÁLISIS RESPECTIVO, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA DE REFERENCIA HABIÉNDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA MODIFICACIÓN.

COMO QUINTO PUNTO.- DECLARATORIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUEDAR LEGALMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, 2011-2012.

ENSEGUIDA EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 58, 59 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENGO A BIEN DECLARAR QUE HOY PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE HA QUEDADO LEGALMENTE INSTALADO Y EN FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL PERIODO 2011-2012.

COMO SEXTO PUNTO.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y TOMA DE PROTESTA AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: EN CONSECUENCIA, ESTA PRESIDENCIA PROPONE AL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE PROCEDERÉ A TOMARLE LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

NO HABIENDO HECHO USO DE LA PALABRA NINGÚN MUNÍCIPE, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE REFERENCIA Y EL CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD, TOMÓ EL SIGUIENTE: **A C U E R D O.-** EN CONSIDERACIÓN A LA PROPUESTA EMITIDA EN ESTE PUNTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.**

HÁGANSE LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ QUE FUE APROBADA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PONERSE DE PIE PARA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY.

CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS:

¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESADOS UNIDOS MEXICANOS. LA PARTICULAR DEL ESTADO. LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO?

EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DIRÁ: SI PROTESTO.

DE NUEVO, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO:

"SI NO LO HICIERES, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE".

MUCHAS FELICIDADES. APLAUSOS.

SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PASE A OCUPAR SU LUGAR PARA TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO Y CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN.

EN ESTE MOMENTO, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: SE PROPONE A LA CIUDADANA VERÓNICA DEL ROCÍO ARGUELLO MARTÍNEZ, PARA QUE OCUPE EL CARGO DE TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE PROCEDERÉ A TOMAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

NO HABIENDO HECHO USO DE LA PALABRA NINGÚN MUNICIPE, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE REFERENCIA Y EL CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD, TOMÓ EL SIGUIENTE: -----

A C U E R D O.- EN CONSIDERACIÓN A LA PROPUESTA EMITIDA EN ESTE PUNTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA VERÓNICA DEL ROCÍO ARGUELLO MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO: EN RAZÓN DE HABER SIDO APROBADA ESTA DESIGNACIÓN SOLICITARÍA DE MANERA MUY AMABLE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PUDIERAN PONERSE DE PIE PARA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDA A TOMAR LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA A LA CIUDADANA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: CIUDADANA VERÓNICA DEL ROCÍO ARGUELLO MARTÍNEZ.

¿ PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO , LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO?.

LA CIUDADANA TESORERA RESPONDIÓ: "SI PROTESTO".

ANTE LO CUAL, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: SI NO LO HICIERES QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE

MUCHAS FELICIDADES. APLAUSOS.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: PROONGO A LA CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO PARA QUE OCUPE EL CARGO DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE PROCEDERÉ A TOMAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

NO HABIENDO HECHO USO DE LA PALABRA NINGÚN MUNICIPE, EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE REFERENCIA Y EL CUERPO COLEGIADO POR UNANIMIDAD, TOMÓ EL SIGUIENTE: A C U E R D O.- EN CONSIDERACIÓN A LA PROPUESTA EMITIDA EN ESTE PUNTO POR EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO, PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO: EN RAZÓN DE QUE ESTA DESIGNACIÓN HA SIDO APROBADA, SOLICITO DE NUEVO DE

MANERA MUY AMABLE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PUDIERAN PONERSE DE PIE PARA QUE EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROCEDA A TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LA CIUDADANA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: CIUDADANA GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO.

¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?.

LA CIUDADANA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXPRESO: SI PROTESTO.

EL CIUDADANO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPRESO: "SI NO LO HICIERES, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE".

MUCHAS FELICIDADES. APLAUSOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL CIUDADANO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESO: COMO ÚLTIMO PUNTO, HAGO LA AMABLE CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN DE CABILDO QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL DÍA LUNES TRES DE ENERO DEL DOS MIL ONCE EN ESTA SALA DE CABILDOS BATALLÓN HIJOS DE TUXTLA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO SI NO HUBIESE INCONVENIENTE EN ESE SENTIDO SEÑORES REGIDORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DIA, MES Y AÑO, EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARO CLAUSURADA ESTA SESIÓN Y SE LEVANTO LA PRESENTE ACTA QUE DESPUÉS DE LEÍDA, LA APRUEBAN Y FIRMAN EN CADA UNA DE LAS HOJAS PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA ESTUVIERON PRESENTES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARTHA GRANJALES BURGUETE
SÍNDICA MUNICIPAL

C. JORGE AMIN SIMAN ESTEFAN
REGIDOR

C. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA
REGIDOR

C. FARNEY GONZÁLEZ ZOLÓRZANO
REGIDOR

C. DATA NA CARA
REGIDORA

[Handwritten signature]
06/06

C. OSCAR GERARDO OCHOA GALLEGOS
REGIDOR

C. FEDERICO GUILLERMO ESCOBAR FARRERA
REGIDOR

[Handwritten signature]

C. AIDE GONZÁLEZ GALLEGOS
REGIDORA

[Handwritten signature]
06/06

C. VICTOR HUGO ZAVALA RUIZ
REGIDOR



[Handwritten signature]
63

C. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
REGIDOR

[Handwritten signature]

C. ARMANDO CORTES RUEDA
REGIDOR

[Handwritten signature]

C. FEDERICO DE JESÚS RUIZ GAMBORINO
REGIDOR.

[Handwritten signature]
+

EL CIUDADANO LICENCIADO EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIÁS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 60, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA. -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 01 (UNO) DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2011, QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y SE COMPULSA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA CARA-----

PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

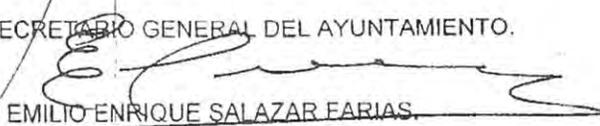

C. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
REGIDOR.


C. HERMISENDA PANIAGUA HERRERA
REGIDORA.


C. ANUAR BITAR SIMAN
REGIDOR.


M. AYUNTAMIENTO
TUXTLA GÜ
EDUCACIÓN

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.


EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS.

+

2

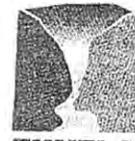
X

HA

3 Ed



H. Ayuntamiento
Constitucional 2011-2012



**TUXTLA
GUTIÉRREZ**
al pie del cañon

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2011-2012
DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**C. VERÓNICA DEL ROCÍO ARGÜELLO MARTÍNEZ
PRESENTE**

Con fundamento en el Artículo 40, Fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y con la aprobación del H. Ayuntamiento que presido, tengo a bien nombrar a Usted

TESORERA MUNICIPAL

Con las Prerrogativas, derechos y obligaciones que la ley invocada confiere a su cargo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A 01 DE ENERO DE 2011

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

al pie del cañon
SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

[Signature]
EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten marks and signatures]

Anexo 2 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178.422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Copia de la Autorización del Ayuntamiento

g.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

RECEBIDO
08 JUL 2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 05 de Julio del 2011.

HORA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

H. AYUNTAMIENTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

08 JUL 2011

RECIBIDO

C. Verónica del Rocio Arguello Martínez.
Tesorera Municipal.
Edificio.

2.50
2011
Clarex

Por el presente comunico a usted, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día de hoy, según acta número 31, punto Quinto del orden del día, el Cuerpo Edificio por **UNANIMIDAD**, tomó el siguiente:

ACUERDO.- En consideración al dictamen emitido en este punto por la Comisión de Hacienda, presidida por la Ciudadana Martha Grajales Burguete, Síndico Municipal; respecto a la petición que nos hace el Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien solicita se autorice la contratación de un Crédito por un monto de \$275'000.000.00 (Doscientos Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios financieros, comisiones, constitución de fondos de reservas y coberturas en su caso; cuyo destino será cubrir parcialmente inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Obra Pública para el año 2011 y liquidar el saldo de crédito contratado con FONDO IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal); **ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA:**-----

RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$275'000.000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA, ASÍ COMO PARA CUBRIR LA CONSTITUCIÓN Y/O LA RECONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, COBERTURAS, DEL O LOS CRÉDITOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DEL O LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LA FUENTE DE PAGO Y/O LA GARANTÍA DEL MISMO O CUALQUIER OTRO GASTO ASOCIADO A LA CORRECTA CONCRECIÓN DEL NEGOCIO.

RESOLUTIVO SEGUNDO: EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) DESTINARSE HASTA POR UN MONTO DE \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA REFINANCIAR EL SALDO DE LOS PASIVOS CON LA BANCA COMERCIAL, Y HASTA POR \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) PARA FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, MAS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO.

t.
7

[Handwritten signature]

Edificio Municipal, Primer Piso, Tel. 6125511 ext.275
TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA

Secretaría General del Ayuntamiento

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 2 -

ASIMISMO, SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL QUE COORDINA BANOBRAS, ASÍ COMO SU ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE ESA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE (INEGI O UNAM A DEFINIR POR BANOBRAS), A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA ELABORE, CON CARGO A LOS APOYOS QUE AL EFECTO SE GESTIONEN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE BANOBRAS ANTE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1249 "PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" (FIDEM), LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SIGUIENTES:

- A) DIAGNÓSTICO CATASTRAL Y PLAN DE ACCIÓN, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LA GESTIÓN CATASTRAL Y RECAUDATORIA.
- B) PROYECTO EJECUTIVO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS COSTOS, BENEFICIOS, CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RENTABILIDAD DE LAS ACCIONES APROBADAS POR EL MUNICIPIO.
- C) SUPERVISIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO EJECUTIVO.

DE IGUAL FORMA, TOMA CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL DOCUMENTO "PROYECTO EJECUTIVO", LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS LLEVARÁ ACABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES AHÍ CONTENIDAS, CON CARGO AL FINANCIAMIENTO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL DEBERÁ DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU COSTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS NO RECUPERABLES SE OTORGARÁN BAJO LA MODALIDAD DE COMPENSACIÓN Y/O REEMBOLSO A TRAVÉS DE BANOBRAS, PARA AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE DE LA PORCIÓN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE BAJO ESTA AUTORIZACIÓN DESTINADA A ESTE CONCEPTO, UNA VEZ QUE SE EMITA EL DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN.

A.

7

Secretaría General del Ayuntamiento

El



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorándum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 3 -

RESOLUTIVO TERCERO: EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) AMORTIZARSE EN SU TOTALIDAD EN EL PLAZO QUE PARA ELLO SE ESTABLEZCA EN CADA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ(N) SER SUPERIOR(ES) A 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EJERZA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL O LOS CRÉDITOS DE QUE SE TRATE, Y QUE FORMALICE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DEMÁS PLAZOS, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE PACTEN EN EL(LOS) CONTRATO(S) QUE AL EFECTO SE CELEBRE(N).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL O LOS CONTRATO(S) MEDIANTE EL O LOS CUALES SE FORMALICE(N) EL O LOS CRÉDITO(S) DE QUE SE TRATE Y QUE FORMALICE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ESTARÁ(N) VIGENTE(S) MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO Y A FAVOR DE BANOBRAS.

RESOLUTIVO CUARTO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO(S) LEGALMENTE FACULTADO(S) QUE ACTÚE(N) EN SU REPRESENTACIÓN, AFECTE A FAVOR DE BANOBRAS, COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES. ASIMISMO, SE LE AUTORIZA PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE TALES OBLIGACIONES, EL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. DE IGUAL FORMA, PODRÁ AFECTAR, SEGÚN CORRESPONDA, AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE A LOS QUE DERIVEN DE LAS FUENTES Y GARANTÍA ANTES MENCIONADAS.

RESOLUTIVO QUINTO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CELEBRE, EMPLEE O MODIFIQUE CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA, PARA FORMALIZAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O ENTE PARTICULARES, LOS MECANISMOS PARA AFECTAR EN (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO INMEDIATO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL (LOS) CRÉDITO(S) QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

alacio Municipal, Primer Piso, Tel. 6125511 ext.275

TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA

Secretaría General del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorándum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 4 -

RESOLUTIVO SEXTO: EL INSTRUMENTO LEGAL QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CELEBRE O EMPLEE PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS (A) DE CONTRATO DE FIDEICOMISO O MEDIANTE LA MODIFICACIÓN, EN CASO NECESARIO, DE ALGUNO QUE YA TUVIERA CONSTITUIDO, Y/O (B) CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE, Y/O (C) INSTRUCCIONES IRREVOCABLES. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, EL MECANISMO TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE, PARA QUE CESEN LOS EFECTOS DE LA AFECTACIÓN, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADO QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE BANOBRAS.

RESOLUTIVO SÉPTIMO: LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

RESOLUTIVO OCTAVO: EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ INCLUIR ANUALMENTE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO ASOCIADAS AL(LOS) CRÉDITO(S) QUE SE FORMALICE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL MONTO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL (LOS) MISMO(S).

Palacio Municipal, Primer Piso, Tel. 6125511 ext.275
TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA

Secretaría General del Ayuntamiento

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorándum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 5 -

RESOLUTIVO NOVENO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, CELEBREN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR EL O LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA INSTRUMENTAR LA(S) AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA (I) GARANTÍA Y/O (II) LA FUENTE DE PAGO Y/O (III) LA FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) LA FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL(LOS) CRÉDITO(S) QUE SE CELEBRE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA CELEBRAR CONTRATOS O MANDATOS Y/O OTORGAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES PARA INSTRUMENTAR LA RECEPCIÓN DE LOS FLUJOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES, A FIN DE QUE TALES RECURSOS SE CAPTEN POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O COMERCIOS EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO, Y SEAN DEPOSITADOS O TRANSFERIDOS A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL SE SIRVA EL PAGO DE LA DEUDA QUE SE CONTRAIGA CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA MISMA DEUDA. DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE CAPTACIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO CAPTARLAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL.

RESOLUTIVO DÉCIMO: DE RESULTAR NECESARIO O CONVENIENTE, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PODRÁ CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR REESTRUCTURAS O MODIFICACIONES A FIN DE AJUSTAR PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS, FUENTES DE PAGO, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MECANISMOS EN GENERAL, ASOCIADOS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 6 -

RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO: EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS CON MOTIVO DEL O LOS CRÉDITOS CONTRATADOS AL AMPARO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRA DE PROMOVER QUE LOS SUBSIDIOS, QUITAS Y CONDONACIONES EN LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL, SEAN MAYORES A LOS PREVISTOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y, QUE EL MUNICIPIO NO PROMOVERA QUE LAS CUOTAS O TARIFAS DE DICHO IMPUESTO SEAN MENORES LAS PREVISTAS PARA EL AÑO 2011.

RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ PROMOVER LA REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

*ARTICULO 2.- PARA EFECTO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA LA TERMINOLOGIA EMPLEADA SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÓDULOS DE RECAUDACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL. #

LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN AFECTARSE EN GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y QUE SE DESTINEN PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. 2

EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO, NO PODRÁ EFECTUAR LA RECEPCION DE CANTIDADES LIQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MÓDULOS DE CAPTACION DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE DEBERÁ PREVERSE ANUALMENTE EN LAS SUBSECUENTES LEYES DE INGRESOS. 11

Palacio Municipal, Primer Piso, Tel. 6125511 ext.275

TUXTLA GUTIERREZ, COMUNIDAD SEGURA

Secretaría General del Ayuntamiento





H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de Julio del 2011.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/374/2011
Asunto: Acuerdo de Cabildo

- 7 -

RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO: SE DEBERÁN PRESENTAR LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, OTORQUE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EMITA LOS DECRETOS INHERENTES A LO PLANTEADO Y AUTORIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO EMITIRSE EN PRIMER TÉRMINO LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, Y POSTERIORMENTE EL DECRETO QUE CONTENGA LAS AUTORIZACIONES CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PREVISTA EN EL PRESENTE ACUERDO.

Lo anterior, para los trámites correspondientes a que haya lugar.

Atentamente


Emilio Enrique Salazar Farías
Secretario General del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Esta firma corresponde al acuerdo de Cabildo celebrado mediante Acta número 31, punto Quinto del orden del día, de fecha 05 de Julio del 2011.

- Con copias para:
- Seth Yassir Vazquez Hernandez.- Presidente Municipal Constitucional - Para su superior conocimiento.- Edificio
 - Martha Grajales Burguete.- Sindico Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - Eduardo David Lugo Pfeiffer.- Contralor Municipal.- Mismo Fin.- Edificio.
 - Efraín Díaz Tipá.- Director Financiera y Contable - Mismo Fin.- Edificio.
 - Susana Elena García Hernández.- Jefa del Departamento de Egresos y Control Presupuestal.- Mismo Fin.- Edificio.
 - Expediente/Minutario
 - LLAVI *ESPC/1*vpchl

Oficio Municipal, Primer Piso, Tel. 6125511 ext.275

TUXTLA GUTIÉRREZ, COMUNIDAD SEGURA

Secretaría General del Ayuntamiento

1

7



Anexo 3 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178.422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Copia del Presupuesto de Egresos 2011

g.

t.
E
46

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION FINANCIERA Y CONTABLE

Tuxtla
 Gutiérrez
 Capital de CHIAPAS

14 DIC 2010

OFICIO NO. TM/DFC/00572010
 DICIEMBRE 03 DE 2010
 14 DIC 2010

C. PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA CONSTITUCIONAL
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 PODER LEGISLATIVO.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ
 DIRECCION FINANCIERA Y CONTABLE
 14 DIC 2010
RECIBIDO
 HORA: _____
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

C.P. GABRIELA BRIONES ANZUETO
 COORDINADORA DEL ORGANISMO TECNICO
 DE LA COMISION DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, en concordancia con los Lineamientos Normativos para la elaboración del Presupuesto de Egresos Municipales ejercicio 2011; me permito presentar a esa H. Comisión de Hacienda que Usted representa, el Presupuesto de Egresos 2011, autorizado por el H. Cabildo Municipal, por un importe de \$ 798,432,948.67 [Setecientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 67/100 M.N.] para su análisis y dictaminación correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
 JUNTA DE COORDINACION POLITICA

RECIBIDO
 14 DIC 2010
 HORA: 14:21
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 000723

ATENTAMENTE
Jaime Valls Esponda
JAJME VALLS ESPONDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ
 DIRECCION FINANCIERA Y CONTABLE

Recibo 14/12/10
para su Analisis y
dictamen
segun Acuerdo
Nb. 893/10
[Signature]

- C.c.p. Dip. Aracely Madrid Tovilla.- Presidenta de la Junta de la Coordinación Política. Para su conocimiento.
- C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Edo.- Mismo fin.
- Ing. Víctor M. Díaz Castillejos - Síndico Municipal. - Para su conocimiento.- Edificio
- C.P. Sandra del C. Gramajo García.- Contralora Municipal.- Mismo fin.- Edificio.
- C.P. Gilberto González Pereyra.- Tesorero Municipal.- Mismo fin.- Edificio
- C.P. Ana Virginia Hernández Gutiérrez.- Directora Financiera y Contable.- Mismo fin.- Edificio

Palacio Municipal Plaza Dato Tels. 01 2 05 11

Recibi copia
[Signature]
 14/12/2010

Dirección Financiera y Contable



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Tuxtla
Gutiérrez
Capital de CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Diciembre del 2010.



Secretaría General del Ayuntamiento
Memorándum Núm. SG/2530/2010
Asunto: Acuerdo de Cabildo

C. Gilberto González Pereyra,
Tesorero Municipal.
Edificio.

Por el presente comunico a usted, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día de hoy, según acta número 138, punto Tercero del Orden del Día, el Cuerpo Edilicio por UNANIMIDAD, tomó el siguiente:

"...ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 111 del Reglamento del Cabildo de Tuxtla Gutiérrez, el Ciudadano Jaime Vallés Esponda, Presidente Municipal Constitucional, solicita someter a consideración del H. Cuerpo Edilicio, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011, a fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DETERMINA:-----

RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, EL CUAL ESTARÁ BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011	
Capítulos	Total
Servicios Personales	\$ 475,389,365.93
Materiales y Suministros	\$ 47,914,879.54
Servicios Generales	\$ 116,250,221.87
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 15,374,120.69
Subsidios y Aportaciones	\$ 77,614,054.25
Obras Públicas	\$ 65,890,306.39
Total de Egresos	\$ 798,432,948.67



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Tuxtla
Gutiérrez
Capital de CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Diciembre del 2010.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/2530/2010
Asunto: Acuerdo de Cabildo

-2-

Ingresos	Importe
Impuesto Predial	
Impuesto y Otros	\$ 102,332,277.35
Derechos	\$ 5,621,210.09
Productos	\$ 76,106,669.75
Aprovechamientos	\$ 18,489,787.10
Ingresos Extraordinarios	\$ 14,097,504.72
Fondo General de Participaciones	\$ 1,936,658.31
Fondo de Fomento Municipal	\$ 524,450,516.00
Tenencia	\$ 46,553,664.40
I.E.P.S	\$ 1,882,349.67
I.S.A.N.	\$ 4,186,985.89
	\$ 2,775,325.39
Total Ingresos	\$ 798,432,948.67

RESOLUTIVO SEGUNDO: SE DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL MUNICIPIO EN BASE AL PRESUPUESTO DE INGRESOS A ALCANZAR EN EL EJERCICIO.

RESOLUTIVO TERCERO: ESTARÁ SUJETO A RATIFICACIONES, CONFORME AL MANEJO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS Y A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE COORDINACIÓN FISCAL.

RESOLUTIVO CUARTO: SE ESTABLECE UN INCREMENTO SALARIAL GENERAL A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DEL 5.0% TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO ACTUAL.

RESOLUTIVO QUINTO: EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ (DIF MUNICIPAL), SE APLICA UN 13.0% SOBRE LA BASE Y EL RANGO AUTORIZADO.

RESOLUTIVO SEXTO: EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

RESOLUTIVO SÉPTIMO: EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL GASTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL ES DEL 8.25% DEL TECHO FINANCIERO PRESUPUESTADO, ACLARANDO QUE NO CUMPLE CON CRITERIO ESTABLECIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE CONSIDERAR EL 20% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A ESTABLECERSE PARA TAL EFECTO.



H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Tuxtla
Gutiérrez
Capital de CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de Diciembre del 2010.

Secretaría General del Ayuntamiento
Memorandum Núm. SG/2530/2010
Asunto: Acuerdo de Cabildo

-3-

RESOLUTIVO OCTAVO: EL FONDO GENERAL ESTARÁ SUJETO A LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS Y NOTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Lo anterior, para los trámites correspondientes a que haya lugar.

Atentamente

Alfredo Galindo Albores
Alfredo Galindo Albores
Secretario General del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Esta firma corresponde al acuerdo de Cabildo celebrado mediante Acta número 138, punto Tercero del orden del día, de fecha 02 de Diciembre del 2010.

Con copias para:

- Jaime Valls Esponda.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior Conocimiento.- Edificio.
- Victor Manuel Díaz Castillojos.- Síndico Municipal.- Para su conocimiento.- Edificio.
- Sandra del Carmen Gramajo García.- Contralora Municipal.- Mismo Fin.- Edificio.
- Ana Virginia Hernández Gutiérrez.- Directora Financiera y Contable.- Mismo Fin.- Edificio.
- Enrique Hernández Gómez.- Jefe del Departamento de Egresos y Control Presupuestal.- Mismo Fin.- Edificio.
- Francisco Javier Ruiz Serrano.- Coordinador de Recaudación Tributaria.- Mismo Fin.- Ciudad.
- Expediente/Minutario.
- L*PSBTL*ESPC/lvpchl

Anexo 4 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Copia de la Autorización de la Legislatura

9.

+

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 14 de Julio de 2011 No. 313

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 274	Por el que se adicionan un Artículo Décimo Segundo, un Artículo Transitorio y se reforman los Artículos Tercero y Noveno del Decreto número 251, de fecha 27 de mayo de 2010, emitido por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Poder Legislativo; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 242, Tomo III, de fecha 07 de julio de 2010.	3
------------------------	---	---

Decreto No. 275	Por el que se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$275,000,000.00 (Doscientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros, impuestos, intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia, así como para cubrir la constitución y/o la reconstitución de fondos de reserva, coberturas, del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y la constitución del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía del mismo o cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción del negocio.	7
------------------------	---	---

Handwritten marks: a star-like symbol and a large flourish.

Handwritten signature and initials.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 275

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 275

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, segundo párrafo, dispone, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusivé los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una Ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Asimismo, el artículo 30, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, en materia de obligaciones y empréstitos:

Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el párrafo anterior, al Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación de empréstitos o créditos; para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, en términos de lo previsto por la misma lo requieran.

Que mediante oficios números SG/378/2011 y SG/DA/DAYAC/1813/11, de fechas 05 y 11 de Julio del 2011 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 11 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farias, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria plasmada con el número 31, de fecha 05 de Julio de 2011, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó en el quinto punto, lo siguiente: (se transcribe)

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

“RESOLUTIVO PRIMERO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$275,000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA, ASÍ COMO PARA CUBRIR LA CONSTITUCIÓN Y/O LA RECONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, COBERTURAS, DEL O LOS CRÉDITOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DEL O LOS MECANISMOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LA FUENTE DE PAGO Y/O LA GARANTÍA DEL MISMO O CUALQUIER OTRO GASTO ASOCIADO A LA CORRECTA CONCRECIÓN DEL NEGOCIO.

RESOLUTIVO SEGUNDO: EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) DESTINARSE HASTA POR UN MONTO DE \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA REFINANCIAR EL SALDO DE LOS PASIVOS CON LA BANCA COMERCIAL, Y HASTA POR \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA FINANCIAR EL COSTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS PREVISTAS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE INVERSIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, MAS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO.

ASIMISMO SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL QUE COORDINA BANOBRAS, ASÍ COMO SU ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE ESA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE (INEGI O UNAM A DEFINIR POR BANOBRAS), A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA ELABORE, CON CARGO A LOS APOYOS QUE AL EFECTO SE GESTIONEN A FAVOR DEL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE BANOBRAS ANTE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1249 “PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” (FIDEM), LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SIGUIENTES:

- A) DIAGNÓSTICO CATASTRAL Y PLAN DE ACCIÓN, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LA GESTIÓN CATASTRAL Y RECAUDATORIA.
- B) PROYECTO EJECUTIVO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS COSTOS, BENEFICIOS, CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y RENTABILIDAD DE LAS ACCIONES APROBADAS POR EL MUNICIPIO.
- C) SUPERVISIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO EJECUTIVO.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller initials or marks above it.

DE IGUAL FORMA, TOMA CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL DOCUMENTO "PROYECTO EJECUTIVO", LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS ACCIONES AHÍ CONTENIDAS, CON CARGO AL FINANCIAMIENTO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL DEBERÁ DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU COSTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS NO RECUPERABLES SE OTORGARÁN BAJO LA MODALIDAD DE COMPENSACIÓN Y/O REEMBOLSO A TRAVÉS DE BANOBRAS, PARA AMORTIZAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE DE LA PORCIÓN DEL CRÉDITO QUE CONTRATE BAJO ESTA AUTORIZACIÓN DESTINADA A ESTE CONCEPTO, UNA VEZ QUE SE EMITA EL DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN.

RESOLUTIVO TERCERO: EL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ(N) AMORTIZARSE EN SU TOTALIDAD EN EL PLAZO QUE PARA ELLO SE ESTABLEZCA EN CADA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ(N) SER SUPERIOR(ES) A 20 (VEINTE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EJERZA LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL O LOS CRÉDITOS DE QUE SE TRATE, Y QUE FORMALICE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS DEMÁS PLAZOS, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SERÁN LOS QUE SE PACTEN EN EL(LOS) CONTRATO(S) QUE AL EFECTO SE CELEBRE(N).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL O LOS CONTRATO(S) MEDIANTE EL O LOS CUALES SE FORMALICE(N) EL O LOS CRÉDITO(S) DE QUE SE TRATE Y QUE FORMALICE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ESTARÁ(N) VIGENTE(S) MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES A SU CARGO Y A FAVOR DE BANOBRAS.

RESOLUTIVO CUARTO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO(S) LEGALMENTE FACULTADO(S) QUE ACTÚE(N) EN SU REPRESENTACIÓN, AFECTE A FAVOR DE BANOBRAS, COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES. ASIMISMO, SE LE AUTORIZA PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA Y/O FUENTE ALTERNA DE PAGO DE TALES OBLIGACIONES, EL DERECHO Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES. DE IGUAL FORMA, PODRÁ AFECTAR, SEGÚN CORRESPONDA, AQUELLOS DERECHOS E INGRESOS QUE SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE A LOS QUE DERIVEN DE LAS FUENTES Y GARANTÍA ANTES MENCIONADAS.

RESOLUTIVO QUINTO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS QUE ACTÚEN EN SU REPRESENTACIÓN, CELEBRE, EMPLEE O MODIFIQUE CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA, PARA FORMALIZAR CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y/O ENTES PARTICULARES, LOS MECANISMOS PARA AFECTAR EN (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS, SEGÚN CORRESPONDA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO INMEDIATO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL (LOS) CRÉDITO(S) QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

RESOLUTIVO SEXTO: EL INSTRUMENTO LEGAL QUE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CELEBRE O EMPLEE PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE (I) GARANTÍA Y/O (II) FUENTE DE PAGO Y/O (III) FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) FUENTE ALTERNA DE PAGO, PODRÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS (A) DE CONTRATO DE FIDEICOMISO O MEDIANTE LA MODIFICACIÓN, EN CASO NECESARIO, DE ALGUNO QUE YA TUVIERA CONSTITUIDO, Y/O (B) CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTABLECE, Y/O (C) INSTRUCCIONES IRREVOCABLES. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, EL MECANISMO TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO, QUE PARA QUE CESEN LOS EFECTOS DE LA AFECTACIÓN, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO OTORGADA POR FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADO QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE BANOBRAS.

RESOLUTIVO SÉPTIMO: LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

RESOLUTIVO OCTAVO: EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DEBERÁ INCLUIR ANUALMENTE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO ASOCIADAS AL (LOS) CRÉDITO(S) QUE SE FORMALICE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL MONTO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL (LOS) MISMO(S).

RESOLUTIVO NOVENO: SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, CELEBREN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, DOCUMENTOS,



TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR EL O LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA INSTRUMENTAR LA(S) AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA (I) GARANTÍA Y/O (II) LA FUENTE DE PAGO Y/O (III) LA FUENTE PRIMARIA DE PAGO Y/O (IV) LA FUENTE ALTERNA DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS AL (LOS) CRÉDITO(S) QUE SE CELEBRE(N) CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA CELEBRAR CONTRATOS O MANDATOS Y/U OTORGAR INSTRUCCIONES IRREVOCABLES PARA INSTRUMENTAR LA RECEPCIÓN DE LOS FLUJOS DERIVADOS DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDOS SUS ACCESORIO TALES COMO MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES, A FIN DE QUE TALES RECURSOS SE CAPTEN POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O COMERCIOS EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL MUNICIPIO, Y SEAN DEPOSITADOS O TRANSFERIDOS A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DEL CUAL SE SIRVA EL PAGO DE LA DEUDA QUE SE CONTRAIGA CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, MIENTRAS EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE LA MISMA DEUDA. DICHOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE. CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DERIVADAS DEL O LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS DE CAPTACIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO CAPTARLAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL.

RESOLUTIVO DÉCIMO: DE RESULTAR NECESARIO O CONVENIENTE, EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PODRÁ CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR REESTRUCTURAS O MODIFICACIONES A FIN DE AJUSTAR PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS, FUENTES DE PAGO, FIDEICOMISOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES O MECANISMOS EN GENERAL, ASOCIADOS AL O LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

RESOLUTIVO DÉCIMO PRIMERO: EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON MOTIVO DEL O LOS CRÉDITOS CONTRATADOS AL AMPARO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE PROMOVER QUE LOS SUBSIDIOS, QUITAS Y CONDONACIONES EN LOS INGRESOS DEL IMPUESTO PREDIAL, SEAN MAYORES A LOS PREVISTOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2011 Y, QUE EL MUNICIPIO NO PROMOVERÁ QUE LAS CUOTAS O TARIFAS DE DICHO IMPUESTO SEAN MENORES LAS PREVISTAS PARA EL AÑO 2011.

RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ PROMOVER LA

REFORMA AL ARTÍCULO 2º, DE LA "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO Y QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÓDULOS DE RECAUDACIÓN, SISTEMAS DE TELEFONÍA, ASÍ COMO CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL.

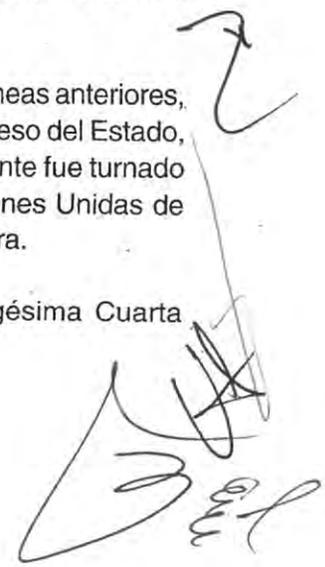
LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN AFECTARSE EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y QUE SE DESTINEN PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO, NO PODRÁ EFECTUAR LA RECEPCIÓN DE CANTIDADES LÍQUIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MÓDULOS DE CAPTACIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE DEBERÁ PREVERSE ANUALMENTE EN LAS SUBSECUENTES LEYES DE INGRESOS.

RESOLUTIVO DÉCIMO TERCERO: SE DEBERÁN PRESENTAR LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS ANTE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA QUE EN USOS DE SUS FACULTADES, OTORQUE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EMITA LOS DECRETOS INHERENTES A LO PLANTEADO Y AUTORIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO EMITIRSE EN PRIMER TÉRMINO LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, Y POSTERIORMENTE EL DECRETO QUE CONTENGA LAS AUTORIZACIONES CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PREVISTA EN EL PRESENTE ACUERDO".

Cabe mencionar que el oficio número SG/DA/DAYAC/1813/11, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Julio de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:



Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$275,000,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), mas los accesorios financieros, impuestos, intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia, así como para cubrir la constitución y/o la reconstitución de fondos de reserva, coberturas, del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y la constitución del o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía del mismo o cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción del negocio.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse hasta por un monto de \$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para refinanciar el saldo de los pasivos con la banca comercial, y hasta por \$230,000,000.00 (Doscientos Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas previstas en el programa municipal de inversión, impuesto al valor agregado incluido, mas los conceptos previstos en el artículo primero.

Asimismo se autoriza la incorporación del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al programa de modernización catastral que coordina BANOBRAS, así como su adhesión al convenio marco celebrado entre esa Sociedad Nacional de Crédito con la institución participante (INEGI o UNAM a definir por BANOBRAS), a fin de que ésta última elabore, con cargo a los apoyos que al efecto se gestionen a favor del municipio por conducto de BANOBRAS ante el fiduciario del fideicomiso 1249 "para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios" (FIDEM), los estudios y proyectos siguientes:

- A) Diagnóstico catastral y plan de acción, que permita identificar las áreas de oportunidad para mejorar la gestión catastral y recaudatoria.
- B) Proyecto ejecutivo que permita identificar los costos, beneficios, calendario de ejecución y rentabilidad de las acciones aprobadas por el municipio.
- C) Supervisión y dictamen técnico de cumplimiento de las acciones contenidas en el proyecto ejecutivo.

De igual forma, que una vez que cuente con el documento "proyecto ejecutivo", la administración municipal, a través de sus representantes legalmente facultados llevará a cabo el proceso de contratación de las acciones ahí contenidas, con cargo al financiamiento que se autoriza en el presente decreto, en términos de la legislación aplicable, para lo cual deberá disponer de los recursos económicos necesarios para cubrir la totalidad de su costo, en el entendido de que los recursos no recuperables se otorgarán bajo la modalidad de compensación y/o reembolso a través de Banobras, para amortizar anticipadamente el importe de la porción del crédito que contrate bajo esta autorización destinada a este concepto, una vez que se emita el dictamen técnico de cumplimiento por parte de la institución encargada de la supervisión.

Artículo Tercero.- El o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto celebre, pero en ningún caso podrá(n) ser superior(es) a 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ejerza la primera disposición del o los créditos de que se trate, y que formalice con base en la presente autorización, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se pacten en el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n).

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contrato(s) mediante el o los cuales se formalice(n) el o los crédito(s) de que se trate y que formalice el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo y a favor de BANOBRAS.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de BANOBRAS, como fuente primaria de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados del cobro del impuesto predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones. Asimismo, se le autoriza para que afecte como garantía y/o fuente alterna de pago de tales obligaciones, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. De igual forma, podrá afectar, según corresponda, aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los que deriven de las fuentes y garantía antes mencionadas.

Artículo Quinto.- Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas y/o entes particulares, los mecanismos para afectar en (I) garantía y/o (II) fuente de pago y/o (III) fuente primaria de pago y/o (IV) fuente alterna de pago, los derechos e ingresos, según corresponda, a que se refiere el artículo cuarto inmediato anterior, con el propósito de que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate con base en la presente autorización.

Artículo Sexto.- El instrumento legal que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, celebre o emplee para constituir el mecanismo de (I) garantía y/o (II) fuente de pago y/o (III) fuente primaria de pago y/o (IV) fuente alterna de pago, podrá formalizarse a través (A) de contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido, y/o (B) contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, y/o (C) instrucciones irrevocables. En cualquiera de los casos, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido, que para que cesen los efectos de la afectación, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS.

Artículo Séptimo.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro

#

2



Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Octavo.- El municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, deberá incluir anualmente en sus respectivos presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al (los) crédito(s) que se formalice(n) con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

Artículo Noveno.- Se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente decreto, así como los mecanismos para instrumentar la(s) afectaciones que se requieran para constituir la (I) garantía y/o (II) la fuente de pago y/o (III) la fuente primaria de pago y/o (IV) la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al (los) crédito(s) que se celebre(n) con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para celebrar contratos o mandatos y/u otorgar instrucciones irrevocables para instrumentar la recepción de los flujos derivados del cobro del impuesto predial, incluidos sus accesorios tales como multas, recargos y actualizaciones, a fin de que tales recursos se capten por instituciones de crédito y/o comercios en nombre y por cuenta del municipio, y sean depositados o transferidos a las cuentas del fideicomiso a través del cual se sirva el pago de la deuda que se contraiga con motivo de la presente autorización, mientras existan obligaciones de pago derivadas de la misma deuda. Dichos documentos deberán contar con la aceptación de los términos por parte de la institución acreditante. Con motivo de lo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, derivadas del o los financiamientos contratados con motivo de la presente autorización, se abstendrá de efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial a través de los módulos de captación de la propia tesorería municipal, debiendo captarlas a través de medios electrónicos, instituciones bancarias, cajeros automáticos, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal.

Artículo Décimo.- De resultar necesario o conveniente, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para formalizar reestructuras o modificaciones a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, asociados al o los créditos que contrate con motivo de la presente autorización, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento a que se refiere el artículo primero de este decreto.

Artículo Décimo Primero.- En tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo del o los créditos contratados al amparo de la presente autorización, se abstendrá de promover que los subsidios, quitas y condonaciones en los ingresos del impuesto predial, sean mayores a los previstos para el presente ejercicio fiscal de 2011 y, que el municipio no promoverá que las cuotas o tarifas de dicho impuesto sean menores las previstas para el año 2011.

Artículo Décimo Segundo.- Para los efectos señalados y las autorizaciones otorgadas en el presente decreto, se deberá promover la reforma al artículo 2º, de la "Ley de Ingresos para el Municipio

de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2011", para adicionar un tercer párrafo y quedar como a continuación se indica.

Artículo 2°.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente ley.

Los pagos a que se refiere este capítulo, podrán realizarse a través de medios electrónicos, instituciones bancarias, cajeros automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la autoridad fiscal municipal.

Los ingresos derivados del impuesto predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de créditos o empréstitos que contrate el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar inversiones públicas productivas conforme a la normativa aplicable.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del municipio, no podrá efectuar la recepción de cantidades líquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia tesorería municipal, situación que deberá preverse anualmente en las subsecuentes leyes de ingresos.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de Julio del Dos Mil Once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla-Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



f.

2

Handwritten signature and initials

Anexo 5 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Copia de la reforma a Ley de Ingresos 2011

9.

E
48
B. J. J.



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Septiembre de 2011 No. 328

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 330	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos.	2
Decreto No. 334	Por el que se reforma el inciso b) del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 185, de fecha 18 de marzo del año 2009, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	11
Decreto No. 335	Por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011.	13

Z

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 335

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 335

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que los Municipios Administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que el Artículo 30 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, faculta a este Poder Legislativo, fijar los Ingresos que deban integrar la Hacienda de los municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Que el Artículo 34 fracción IV de la Constitución Política del Estado, faculta a los municipios del Estado, iniciar Leyes o Decretos en materia Municipal; y que a su vez el Artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece en sus atribuciones del Ayuntamiento en autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2011

Artículo 2°.- Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley.

Los pagos a que se refiere este Capítulo, podrán realizarse a través de medios Electrónicos, Instituciones Bancarias, cajeros Automáticos, Módulos de Recaudación, Sistemas de Telefonía, así como centros Comerciales y de Autoservicio debidamente autorizados por la autoridad Fiscal Municipal.

Los Ingresos derivados del Impuesto Predial podrán afectarse en garantía y/o fuente de pago de Créditos o Empréstitos que contrate el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el presente ejercicio fiscal y que se destinen para financiar Inversiones Públicas Productivas conforme a la Normatividad Aplicable.

En términos de lo dispuesto en el Párrafo anterior, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, no se podrá efectuar la recepción de cantidades liquidas del impuesto predial en los módulos de captación de la propia Tesorería Municipal.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller initials above it.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



7.

Anexo 6 del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 5 de octubre de 2011, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.).

Formato de Ficha de Admisión y Compromiso, con base en el cual las Partes suscribirán una Ficha para documentar cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al mismo.

Ficha de Admisión y Compromiso

Ficha de Admisión y Compromiso (la "Ficha") No. _____, mediante la cual se documentará la _____ disposición del Crédito formalizado mediante contrato de apertura de crédito simple, celebrado el ___ de octubre de 2011 (el "Contrato"), entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante ("Banobras") y el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado (el "Acreditado") o (el "Municipio"), para formalizar un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), (el "Crédito").

En aplicación de lo pactado en el Contrato, las Partes convienen lo siguiente:

De una Parte:

Banobras, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número 2320, piso 4, Edificio Monteagud, Colonia Residencial Campestre, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en este acto por el Lic. Carlos Gorrosino Hernández, Delegado de Banobras en el Estado de Chiapas y apoderado legal.

Por la otra Parte:

El Municipio, con domicilio en Calle Central y Segunda Norte, sin número, Colonia Centro, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en este acto por los CC. Lic. Seth Yassir Vázquez Hernández, Presidente Municipal; Lic. Martha Grajales Burguete, Síndico Municipal; C.P. Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del H. Ayuntamiento y Lic. Verónica del Rocío Arguello Martínez, Tesorera Municipal.

Las relaciones entre Banobras y el Acreditado están establecidas en las disposiciones del Contrato y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente Ficha.

La presente Ficha forma parte integrante de Contrato y el hecho de que se encuentre separada materialmente, no dará lugar a interpretar su contenido sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones de Contrato.

9.

C.P. Emilio Enrique Salazar Farías
Secretario General del H. Ayuntamiento

Lic. Verónica del Rocío Arguello Martínez
Tesorera Municipal

El acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Carlos Gorrosino Hernández
Delegado Estatal en Chiapas y apoderado legal

Las firmas anteriores corresponden a la Ficha de Admisión y Compromiso suscrita el ____ de ____ de 20__ mediante la cual se documenta la _____ disposición del crédito simple otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Acreditante al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su calidad de Acreditado, hasta por la cantidad de \$285'178,422.86 (Doscientos ochenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 86/100 M.N.), formalizado mediante contrato de fecha 5 de octubre de 2011.

9.

[Handwritten signatures and marks]

Anexo al Formato de Ficha de Admisión y Compromiso.

Tabla de Amortización.

Periodo	Factor para calcular el importe de capital que se amortizará	Monto de capital a amortizar Cifras en pesos
1	0.000000%	
2	0.000000%	
3	0.000000%	
4	0.000000%	
5	0.000000%	
6	0.000000%	
7	0.000000%	
8	0.000000%	
9	0.110386%	
10	0.111490%	
11	0.112605%	
12	0.113731%	
13	0.114868%	
14	0.116017%	
15	0.117177%	
16	0.118349%	
17	0.119533%	
18	0.120728%	
19	0.121935%	
20	0.123155%	
21	0.124386%	
22	0.125630%	
23	0.126886%	
24	0.128155%	
25	0.129437%	
26	0.130731%	
27	0.132038%	
28	0.133359%	
29	0.134692%	
30	0.136039%	
31	0.137400%	
32	0.138774%	
33	0.140161%	
34	0.141563%	
35	0.142979%	



 +

 E

 and

 B

36	0.144408%	
37	0.145852%	
38	0.147311%	
39	0.148784%	
40	0.150272%	
41	0.151775%	
42	0.153292%	
43	0.154825%	
44	0.156374%	
45	0.157937%	
46	0.159517%	
47	0.161112%	
48	0.162723%	
49	0.164350%	
50	0.165994%	
51	0.167654%	
52	0.169330%	
53	0.171024%	
54	0.172734%	
55	0.174461%	
56	0.176206%	
57	0.177968%	
58	0.179747%	
59	0.181545%	
60	0.183360%	
61	0.185194%	
62	0.187046%	
63	0.188916%	
64	0.190806%	
65	0.192714%	
66	0.194641%	
67	0.196587%	
68	0.198553%	
69	0.200539%	
70	0.202544%	
71	0.204569%	
72	0.206615%	
73	0.208681%	
74	0.210768%	
75	0.212876%	
76	0.215004%	

#

2

3

4

77	0.217154%	
78	0.219326%	
79	0.221519%	
80	0.223734%	
81	0.225972%	
82	0.228232%	
83	0.230514%	
84	0.232819%	
85	0.235147%	
86	0.237499%	
87	0.239874%	
88	0.242272%	
89	0.244695%	
90	0.247142%	
91	0.249613%	
92	0.252110%	
93	0.254631%	
94	0.257177%	
95	0.259749%	
96	0.262346%	
97	0.264970%	
98	0.267619%	
99	0.270296%	
100	0.272999%	
101	0.275729%	
102	0.278486%	
103	0.281271%	
104	0.284083%	
105	0.286924%	
106	0.289794%	
107	0.292691%	
108	0.295618%	
109	0.298575%	
110	0.301560%	
111	0.304576%	
112	0.307622%	
113	0.310698%	
114	0.313805%	
115	0.316943%	
116	0.320112%	
117	0.323313%	

Handwritten marks and signatures:

- A small checkmark-like symbol at the top right.
- A large, stylized signature or mark in the middle right.
- A large, stylized signature or mark at the bottom right.
- A large, stylized signature or mark at the bottom right, partially overlapping the previous one.

118	0.326547%	
119	0.329812%	
120	0.333110%	
121	0.336441%	
122	0.339806%	
123	0.343204%	
124	0.346636%	
125	0.350102%	
126	0.353603%	
127	0.357139%	
128	0.360711%	
129	0.364318%	
130	0.367961%	
131	0.371640%	
132	0.375357%	
133	0.379110%	
134	0.382902%	
135	0.386731%	
136	0.390598%	
137	0.394504%	
138	0.398449%	
139	0.402433%	
140	0.406458%	
141	0.410522%	
142	0.414628%	
143	0.418774%	
144	0.422962%	
145	0.427191%	
146	0.431463%	
147	0.435778%	
148	0.440135%	
149	0.444537%	
150	0.448982%	
151	0.453472%	
152	0.458007%	
153	0.462587%	
154	0.467213%	
155	0.471885%	
156	0.476604%	
157	0.481370%	
158	0.486183%	

Z
E
E

159	0.491045%	
160	0.495956%	
161	0.500915%	
162	0.505924%	
163	0.510984%	
164	0.516093%	
165	0.521254%	
166	0.526467%	
167	0.531732%	
168	0.537049%	
169	0.542419%	
170	0.547844%	
171	0.553322%	
172	0.558855%	
173	0.564444%	
174	0.570088%	
175	0.575789%	
176	0.581547%	
177	0.587362%	
178	0.593236%	
179	0.599168%	
180	0.605160%	
181	0.611212%	
182	0.617324%	
183	0.623497%	
184	0.629732%	
185	0.636029%	
186	0.642390%	
187	0.648814%	
188	0.655302%	
189	0.661855%	
190	0.668473%	
191	0.675158%	
192	0.681910%	
193	0.688729%	
194	0.695616%	
195	0.702572%	
196	0.709598%	
197	0.716694%	
198	0.723861%	
199	0.731099%	

Handwritten notes and signatures:

- A small checkmark symbol.
- A large, stylized signature or mark resembling a 'Z' or '3'.
- A signature that appears to be 'S. J.' or similar.

200	0.738410%	
201	0.745794%	
202	0.753252%	
203	0.760785%	
204	0.768393%	
205	0.776077%	
206	0.783837%	
207	0.791676%	
208	0.799593%	
209	0.807589%	
210	0.815664%	
211	0.823821%	
212	0.832059%	
213	0.840380%	
214	0.848784%	
215	0.857272%	
216	0.865844%	
217	0.874503%	
218	0.883248%	
219	0.892080%	
220	0.901001%	
221	0.910011%	
222	0.919111%	
223	0.928302%	
224	0.937585%	
225	0.946961%	
226	0.956431%	
227	0.965995%	
228	0.975655%	
229	0.985412%	
230	0.995266%	
231	1.005218%	
232	1.015270%	
233	1.025423%	
234	1.035677%	
235	1.046034%	
236	1.056495%	
237	1.067059%	
238	1.077730%	
239	1.088507%	
240	1.099392%	

27
E3

La presente tabla corresponde a la primera disposición del Crédito y considera 8 (Ocho) meses de disposición contados a partir de la primera disposición. Para posteriores disposiciones del Crédito se ajustará dicho periodo.

El primer pago de capital será en el mes 9 (Nueve).

Para determinar el monto en pesos de cada pago de capital correspondiente a la Ficha respectiva, previo a que se documente la disposición, se multiplicará el monto de la disposición en cada mes por el factor determinado en la tabla.

De otorgarse una prórroga al periodo de disposición, se ajustará el periodo de amortización y se determinarán los nuevos factores para calcular el monto de capital que se amortizará por periodo. El plazo máximo del Crédito no se modifica.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'J. A.' with a star symbol above it. Below the signature, there are initials that look like 'J. A.' and 'J. A.' written vertically.